



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Reexamen de la incautación de bienes aduaneros como acción tuitiva al  
derecho de propiedad de terceros (Huaura, 2020-2022)**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autoras**

**Adrialuisa Rosemary Quiche Carrillo**

**Jimena Gynet Recalde Ramos**

**Asesor**

**Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta**

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

(Resolución de Consejo Directivo Nro. 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

## INFORMACIÓN

### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Jimena Gynet Recalde Ramos	73194249	17 de mayo de 2024
Adrialuisa Rosemary Quiche Carrillo	74436117	17 de mayo de 2024
<b>DATOS DEL ASESOR</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/MAESTRÍA/DOCTORADO</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Mtro. Jovian Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

## Reexamen de la incautación de bienes aduaneros como acción tuitiva al derecho de propiedad de terceros (Huaura, 2020-2022)

### ORIGINALITY REPORT

**20%**

SIMILARITY INDEX

**19%**

INTERNET SOURCES

**2%**

PUBLICATIONS

**8%**

STUDENT PAPERS

### PRIMARY SOURCES

<b>1</b>	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Internet Source	<b>6%</b>
<b>2</b>	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	<b>6%</b>
<b>3</b>	<a href="https://revistas.usfq.edu.ec">revistas.usfq.edu.ec</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>4</b>	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>5</b>	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>6</b>	<a href="https://dspace.unl.edu.ec">dspace.unl.edu.ec</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>7</b>	<a href="https://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Internet Source	<b>1%</b>
<b>8</b>	<a href="https://repositorio.uigv.edu.pe">repositorio.uigv.edu.pe</a> Internet Source	<b>&lt;1%</b>

[repositorio.utn.edu.ec](https://repositorio.utn.edu.ec)

## **TÍTULO**

**REEXAMEN DE LA INCAUTACIÓN DE BIENES ADUANEROS COMO  
ACCIÓN TUTIVA AL DERECHO DE PROPIEDAD DE TERCEROS  
(HUAURA, 2020-2022)**

ELABORADO POR:

---

**BACH.: QUICHE CARRILLO, ADRIALUISA ROSEMARY**

---

**BACH.: RECALDE RAMOS, JIMENA GYNET**

---

**DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**  
**ASESOR**

**MIEMBROS DEL JURADO**

**APROBADO POR**

---

***DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ***  
**PRESIDENTE**

---

***MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR***  
**SECRETARIO**

---

***MTRO. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO***  
**VOCAL**

**DEDICATORIA**

*A mis abuelos Julia, Wilfredo y Héctor quienes, a pesar de su partida, fueron los que siempre confiaron en mí, formándome desde pequeña con mucho amor, comprensión y sabiduría; sé que al igual que yo anhelaron tanto que llegara este momento.*

*¡Los amare siempre!*

***Quiche Carrillo, Adrialuisa Rosemary***

*A mis padres, por su esfuerzo diario, su amor y ejemplo.*

*A mi familia no sanguínea, por compartir mis logros y*

*Siempre estar en el momento cuando más los necesité y,*

*A Naomi, mi hermana y mejor amiga, mi mayor fuente*

*de fortaleza, actitud y felicidad.*

***Recalde Ramos, Jimena Gynet***

**AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por estar a mi lado siempre, por brindarme la dicha de poder seguir creciendo profesionalmente.*

*A mis padres por haberme forjado con buenos principios y valores, a pesar de la distancia son mi principal motivo para seguir esforzándome día a día.*

*Y para aquella persona que me brindó su apoyo en los buenos y malos momentos, por acompañarme en cada paso y celebrar con mucha satisfacción cada uno de mis logros.*

***Quiche Carrillo, Adrialuisa Rosemary***

*Agradezco a mis docentes por sus enseñanzas, y lecciones a lo largo de los seis años de mi formación profesional en las aulas, y especialmente, a mi asesor por su guía y dedicación para llegar a esta instancia tan anhelada.*

*Asimismo, mi profunda gratitud a la doctora Cynthia Jamanca Rojas, por permitirme conocer el espacio laboral donde actualmente me encuentro desarrollando profesionalmente.*

***Recalde Ramos, Jimena Gynet***

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>viii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>x</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>xiv</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>xv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xvi</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>xvii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xviii</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> .....	<b>20</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>20</b>
1.1.- Realidad problemática .....	20
1.2 Formulación del problema .....	23
1.2.1 Problema general. ....	23
1.2.2 Problemas específicos. ....	23
1.3 Objetivos de la investigación .....	23
1.3.1 Objetivo general de la investigación. ....	23
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. ....	24
1.4 Justificación de la investigación .....	24
1.5 Delimitación del estudio .....	25
1.5.1 Delimitación temática. ....	25
1.5.2 Delimitación espacial. ....	25

1.5.3 Delimitación temporal.-----	25
1.5.4 Delimitación poblacional. -----	26
1.6 Viabilidad del estudio -----	26
<b>CAPÍTULO II:-----</b>	<b>27</b>
<b>MARCO TEÓRICO -----</b>	<b>27</b>
2.1 Antecedentes de la investigación -----	27
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	27
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	28
2.2 Bases teóricas -----	30
2.2.1 Determinación de sustento para incorporar el reexamen en la incautación de bienes aduaneros. -----	30
2.2.2 Protección del derecho de propiedad de terceros.-----	38
2.2.3 Aportes de las investigadoras. -----	41
2.3 Bases filosóficas -----	43
2.4 Definición de términos básicos -----	45
2.5 Hipótesis de la investigación -----	46
2.5.1 Hipótesis general. -----	46
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	47
2.6 Operacionalización de las variables-----	48
<b>CAPÍTULO III:-----</b>	<b>49</b>
<b>METODOLOGÍA -----</b>	<b>49</b>
3.1 Diseño de la investigación-----	49

3.1.1 Tipo de investigación.-----	49
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	49
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	49
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	49
3.2 Población y muestra-----	50
3.2.1 Población.-----	50
3.2.2 Muestra.-----	50
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	51
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	51
3.3.2 Descripción de los instrumentos.-----	51
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	52
<b>CAPÍTULO IV:-----</b>	<b>53</b>
<b>RESULTADOS-----</b>	<b>53</b>
4.1 Resultados descriptivos-----	53
4.2 Contrastación de hipótesis-----	73
<b>CAPÍTULO V:-----</b>	<b>75</b>
<b>DISCUSIONES-----</b>	<b>75</b>
5.1 Discusión de resultados estadísticos-----	75
<b>CAPÍTULO VI:-----</b>	<b>77</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----</b>	<b>77</b>
6.1 Conclusiones-----	77
6.2 Recomendaciones-----	78

<b>CAPÍTULO VII:</b> -----	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS</b> -----	<b>79</b>
7.1 Referencias documentales -----	79
7.2 Referencias bibliográficas -----	79
7.3 Referencias hemerográficas -----	80
7.4 Referencias electrónicas -----	81
<b>ANEXOS</b> -----	<b>82</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 -----	51
Tabla 2 -----	52
Tabla 3 -----	52
Tabla 4 -----	53
Tabla 5: -----	54
Tabla 6: -----	55
Tabla 7: -----	56
Tabla 8: -----	57
Tabla 9: -----	58
Tabla 10: -----	59
Tabla 11: -----	60
Tabla 12: -----	61
Tabla 13 -----	62
Tabla 14 -----	63
Tabla 15: -----	64
Tabla 16: -----	65
Tabla 17 -----	66
Tabla 18 -----	67
Tabla 19: -----	68
Tabla 20: -----	69
Tabla 21: -----	70
Tabla 22: -----	71
Tabla 23: -----	72

**ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1	53
Figura 2	54
Figura 3	55
Figura 4	56
Figura 5	57
Figura 6	58
Figura 7	59
Figura 8	60
Figura 9	61
Figura 10	62
Figura 11	63
Figura 12	64
Figura 13	65
Figura 14	66
Figura 15	67
Figura 16	68
Figura 17	69
Figura 18	70
Figura 19	71
Figura 20	72

## RESUMEN

**Objetivo general:** Analizar de qué manera un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2022; **Metodología:** Investigación básica o comúnmente denominada pura en tanto que utiliza información teórica o aportar dogmáticamente a esta problemática, pero eso no implica que no se pueda plantear o proponer alternativas de solución que pueden servir a efectos de que se pueda corregir la situación actual en relación a la necesidad de implementar una norma que permita la incautación de bienes, pero que respete el plazo razonable para no afectar el derecho al plazo razonable y el derecho a la defensa; del mismo modo, investigación explicativa con un enfoque cuantitativo y diseño no experimental. **Resultados:** La tabla 10 y figura 07 referencian que un 73% dijeron de acuerdo total, un 21% de acuerdo y un 6% en desacuerdo total, en relación a si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero; **Conclusiones:** Si se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen con el respeto de principios y plazos procesales, de la incautación de bienes aduaneros, entonces se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2022.

**Palabras clave:** Delitos aduaneros, reexamen, incautación de bienes, derecho a la propiedad.

## ABSTRAC

General objective: Analyze how a due reexamination of the customs asset seizure procedure would allow adequate protection of the right to property of third parties in Huaura between the years 2020 and 2021; Methodology: Basic or commonly called pure research as it uses theoretical information or contributes dogmatically to this problem, but that does not imply that alternative solutions cannot be proposed or proposed that can serve to correct the current situation in relation to to the need to implement a rule that allows the seizure of assets, but that respects a reasonable period of time so as not to affect the right to a reasonable period of time and the right to defense; Likewise, explanatory research with a quantitative approach and non-experimental design. Results: Table 10 and figure 07 show that 73% said they totally agreed, 21% agreed and 6% totally disagreed, in relation to whether a due re-examination procedure is practiced in the evaluation procedure. seizure of customs assets, would allow adequate protection of the right to property of third parties who did not commit the customs criminal act; Conclusions: If a due re-examination procedure is carried out with respect for procedural principles and deadlines, of the seizure of customs assets, then the adequate protection of the right to property of third parties in Huaura would be allowed between the years 2020 to 2021.

**Keywords:** Customs crimes, reexamination, seizure of goods, right to property.

## INTRODUCCIÓN

La comisión de hechos delictivos genera consecuencias en contra de los comitentes no solo de tipo penal a través del cual se priva la libertad del sujeto agente que comete el hecho ilícito, sino que también genera consecuencias de carácter económico o restrictivo de derechos, incluso, patrimoniales.

Por ello, para cuestiones de aseguramiento de bienes -efectos, instrumentos u objetos- a través de los cuales se ha llegado a cometer delitos son cautelados y ello se llega a realizar a través de la denominada incautación de bienes. En ese sentido, la incautación de bienes es una institución procesal a través del cual se restringe el uso de los bienes de las personas.

Sin embargo, en los delitos aduaneros muchas veces terceras personas llegan a ser afectados con la restricción de sus bienes, porque hay muchas personas que alquilan sus propiedades para fines diversas, pero se enteran que con esos bienes se ha llegado a cometer delitos.

Si es que sucede ello, la vía correspondiente es que la persona afectada llegue a solicitar el reexamen del bien incautado para que con ello se le entregue el bien a su favor; pero en casos de delitos aduaneros no viene sucediendo ello, por el hecho de que muchas personas no reciben sus bienes en respuesta al reexamen.

Es por ello que se ha llegado a realizar esta investigación titulada: Reexamen de la incautación de bienes aduaneros como acción tuitiva al derecho de propiedad de terceros (Huaura, 2020-2022), la que se ha estructurado como sigue:

El capítulo primero contempla el planteamiento del problema dentro del cual se ha llegado a presentar el problema, por ello, se relata con mucha precisión lo relacionado al diagnóstico de la investigación, sus pronósticos y control; del mismo modo, se llega a presentar los problemas, objetivos y justificaciones.

El capítulo segundo contempla lo relacionado al marco teórico, donde usando doctrina y jurisprudencia se llega a redactar lo referente a la incautación, su reexamen y todo lo relacionado a la propiedad. Este capítulo también llega a contemplar las bases filosóficas.

El capítulo tercero contiene el marco metodológico, donde la misma se empieza con el aspecto metodológico de tipo, para proceder con los respectivos enfoques, su nivel y su diseño. También contempla los aspectos de población y sobre todo con el procedimiento metodológico a usarse.

El capítulo cuarto llega a contener lo relacionado a los resultados de la investigación las que han llegado a surgir a consecuencia del uso de la denominada estadística inferencial. El quinto capítulo llega a contener lo referente a las discusiones donde a través de los resultados y los correspondientes antecedentes se ha llegado a contrastarlo. El capítulo sexto es la que contiene las conclusiones respectivas y las recomendaciones. Por último, se tiene lo relacionado a las referencias.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.- Realidad problemática

Los delitos contra el patrimonio, sin duda siempre afectarán a las personas naturales y jurídicas, ya sea porque de manera justificada o sin justificación de ningún tipo, peor aun cuando se produce de manera traumática, así tenemos la incautación de bienes que constituye en la práctica un despojo provisional de la posesión de un bien u objeto a su propietario, a solicitud del Fiscal como medida de coerción real en virtud al interés público o que dicho bien provenga de un hecho delictivo, teniendo como consecuencia principal la imposibilidad de uso por parte de su titular, siendo entonces la función principal del procedimiento de incautación prevenir la desaparición o el encubrimiento del bien, así evitar la obstrucción de la investigación, según lo establece la norma procesal penal vigente, donde se señala que el Fiscal tiene la potestad de solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la incautación del bien que haya sido utilizado como instrumento para cometer un delito o como medida cautelar para garantizar su utilidad durante el proceso, siempre y cuando esta solicitud sea debidamente motivada, no hacerlo constituiría un atropello y vulneración de una serie de principios y derechos que la Carta fundamental de modo alguno permite.

Cierto es que antes de marzo del año 2022, la incautación y el reexamen era una situación compleja, sin embargo, mediante Decreto Legislativo N°1542 se modifica la Ley de los delitos aduaneros, estableciendo modificaciones a la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, describiendo de una forma más detallada las conductas que configuran el delito de contrabando, la pregunta que salta a la luz es ¿Esta modificatoria plantea soluciones integrales al problema de incautación y reexamen? Al parecer se abre

mayores situaciones polémicas y discutibles conforme se desarrollará en las siguientes líneas en las que se desarrolla el pronóstico, el tema es que la incautación puede ser incluso determinada para su ejecución por la policía y la fiscalía si es que estos agentes del Estado advierten que su demora acarreará un peligro, pueden llegar a incautar el bien en las primeras investigaciones, pero claro, dicha disposición de que un bien pasa a ser incautada no debe de quedar solamente en una situación de incertidumbre, sino que la misma debe de llegar a ser confirmada por el juez de investigación preparatoria, es decir, tanto el policía como la fiscalía pueden incautar un bien, sin embargo, la fiscalía debe de emitir un requerimiento para que el juez pueda emitir su resolución confirmatoria.

En ese sentido, se puede llegar a verificar que el auto confirmatorio es un requisito material de la incautación procesal y allí surge una de las cuestiones que pueden dejar en estado de incertidumbre es que la emisión de la resolución judicial a través del cual se confirma la incautación se deberá emitir sin mayor trámite correspondiente, siendo además que el juez solo cuenta con un plazo legal de dos días para que se pueda pronunciarse en relación a la confirmatoria de la incautación que ha sido realizada - materialmente-, por los efectivos policiales o por la fiscalía lo que deja muchas veces en indefensión a los verdaderos propietarios de los bienes incautados que pueden ser presumidos como efectos, instrumentos, objetos o ganancias que ha llegado a generar el hecho delictivo deben tener una relación directa de pertenencia con el sujeto que cometió el delito, por lo que amerita la verificación de dicha relación de manera directa entre bien y propietario.

La otra variable de trabajo es la protección del derecho de propiedad de terceros, y es que, no obstante, la claridad de la norma, existen muchos casos en los cuales los bienes presumidos como efectos, instrumentos, objetos o ganancias productos de actos delictivos no guardan relación de pertenencia con el sujeto que cometió el delito, es decir

bienes ajenos a su dominio y que de hecho generan un perjuicio al verdadero propietario, pero, aun así, llegan a ser incautados y en muchos casos llegan a ser confirmados por la autoridad jurisdiccional lo que afecta gravemente al derecho de propiedad que tiene una protección constitucional según el artículo 70° de la Carta Magna.

El artículo 13° de la Ley 28008 que ha sido modificado mediante Decreto Legislativo N°1542 advierte que, si el bien incautado no pertenece al sujeto que ha cometido el delito, y aun así, ha sido incautado, existe el derecho expedito de que se pueda reexaminar la incautación, dicha solicitud para su examen deberá ser solicitada por el que se presenta como el titular del bien bajo el título de buena fe. De incautarse dichas mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito por otras autoridades, lo incautado será puesto a disposición de la Administración Aduanera con el documento de ley respectivo, en el término perentorio de tres (3) días hábiles. Esta disposición regirá sin perjuicio del deber de comunicar a la Administración Aduanera la incautación efectuada, dentro del término de veinticuatro (24) horas de producida, además El Juez notifica al Procurador Público de la SUNAT para que participe en la diligencia de confirmación de la medida de incautación o la de su reexamen o variación.

Como se podrá observar, los plazos ya sea para el reexamen y confirmación son plazos fast o express, y peor aun cuando participan otros actores como los procuradores y los entes administrativos, que más que ayuda generan conflictos y cuestionamientos, siendo que el más perjudicado es el propietario (tercero) puesto no solo se le retiene en muchos casos de manera indebida, sino que, en muchos casos puede sufrir incautaciones indebidas por no respetarse un plazo razonable, por lo que la alternativa de solución es que frente a una incautación de bienes por la supuesta acción ilícita de los actores, hay una necesidad de reexamen pero con la debida motivación, debido procedimiento y respeto del plazo razonable para tomarse las decisiones más acertadas a fin de no

perjudicar al fisco, pero sobre todo al propietario del bien que no ha tenido participación alguna en la comisión del ilícito penal.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general.**

**P.G.:** ¿De qué manera un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

**PE1.:** ¿En qué medida Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen dentro de un plazo razonable?

**PE2.:** ¿En qué medida el procedimiento que prevé la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados afecta el derecho a la propiedad?

**PE3.:** ¿En qué medida la Ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general de la investigación.**

**O.G.:** Analizar de qué manera un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.**

**OE1.** Determinar en qué medida Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen dentro de un plazo razonable.

**OE2.** Determinar en qué medida el procedimiento que prevé la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados afecta el derecho a la propiedad.

**OE3.** Determinar en qué medida la Ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo.

### **1.4 Justificación de la investigación**

Los motivos que nos llevaron a investigar los sustentos para la incorporación del reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, surgen en el momento que identificamos una clara vulneración al derecho a la propiedad de terceros respecto a la intervención y posterior incautación de sus bienes en un proceso judicial. Asimismo, hemos advertido que entre la Ley de Delitos Aduaneros N° 28008, publicada el 19 de junio del año 2003 y el Nuevo Código Procesal Penal, creado bajo Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el año 2004, existe una antinomia por cuanto en ambos cuerpos normativos el procedimiento de incautación, específicamente en la devolución de bienes sujetos a un proceso de investigación, creando un criterio discordante entre la referida normatividad y lo postura que adopten los magistrados judiciales al momento de deliberar en el caso concreto que se les presente.

La información recabada, cubrirá las deficiencias, dificultades e irregularidades que existen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros respecto a la

vulneración del derecho a la propiedad de terceros, en el distrito fiscal de Huaura. Ello se logrará incorporando la figura del reexamen en materia procesal penal a la Ley de Delitos Aduaneros, a efectos de sentar bases y unificar criterios entre los jueces y autoridades aduaneras.

La presente investigación resulta conveniente dado que se requiere llegar a superar un problema de trascendencia social, legal y administrativa; procurar la satisfacción de los intereses o necesidades del tercero no responsable en el hecho que se investiga. El valor y utilidad de la presente investigación, es factible porque dará solución al problema de investigación planteado, asimismo, contrastar la solidez de la hipótesis. La importancia teórica de la presente investigación arraiga en la probabilidad de integrar a la teoría científica los resultados de la investigación, en cuanto se pruebe el vínculo entre las variables en estudio. Por último, la investigación se justificará metodológicamente con las estrategias utilizadas para la recolección de datos que nos permitan obtener mayor conocimiento del problema que se tiene por objeto esclarecer.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación temática.**

Nuestro trabajo investigación está delimitada y se centra en el estudio, primero de los sustentos para la incorporación del reexamen en el procedimiento de incautación de bienes, y segundo, la protección del derecho de propiedad de terceros.

### **1.5.2 Delimitación espacial.**

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Fiscal de Huaura, en sus provincias de Huaura y Barranca.

### **1.5.3 Delimitación temporal.**

La actual investigación se efectuó entre los años 2020-2021.

#### **1.5.4 Delimitación poblacional.**

El presente trabajo de investigación tiene como unidad de análisis a las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huaura y Barranca.

#### **1.6 Viabilidad del estudio**

La viabilidad de la investigación se fundamenta en los recursos metodológicos, teóricos, materiales, temporales, financieros y humanos que cuenta para su desarrollo, los cuales van coadyuvar a que el presente proyecto de investigación se considere posible de realizar y la hipótesis planteada no sea descartada. El estudio es viable económicamente, por cuanto contamos con los medios económicos para solventar los gastos que reporte el trabajo de tesis, y todo aquello que se derive de la misma.

De la revisión de la teoría vinculada al tema de investigación y las ideas a plantear en ambas variables, se encontró abundante información tanto doctrinaria como jurisprudencial con lo que podemos sustentar el nuestro estudio científico.

La viabilidad técnica y metodológica está garantizada con el uso del soporte informático – uso de programas del Microsoft Office 2019 y del dominio del método científico en sus diversos niveles y procedimientos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales.

Flores (2022) en su artículo científico titulado: *Comiso penal en Ecuador y vulneración del derecho a la propiedad de terceros no procesados*, publicado en la Revista USFQ LAW REVIEW donde concluyó: Del análisis del COIP en su artículo 69° inciso 2, se puede llegar a verificar que cuando se llega a ordenar el comiso de bienes de terceras personas ajenas al comitente del hecho delictivo, se llega a afectar el derecho de propiedad de dicha persona. En ese sentido, la investigación ha llegado a permitir que por la existencia de ambigüedades en la regulación de esta institución los bienes que han sido comisados que son pertenecientes a terceros que no se encuentran en calidad de imputados afecta de manera directa sus derechos a la propiedad.

Rodríguez (2022) en su artículo científico titulado: *El comiso en el Código Orgánico Integral Penal*, publicado en la Revista: CAP Jurídica Central, donde llegó a concluir: Se ha podido verificar que el incremento de la tecnología llega a generar grandes beneficios en cuestiones económicas, no obstante dicho incremento no llega a beneficiar a todas las personas que integran la sociedad, sino que solamente llegan a incrementar, algunas veces, a cierto sector delictivo de la sociedad, con lo cual lo único que suele realizar es incrementar su patrimonio personal. Frente a ello, cuando los bienes han sido usados para la comisión del delito, o son el fruto de la realización de los delitos, existe la institución procesal del comiso que sirve como un mecanismo de lucha frontal contra la delincuencia y su adquisición de bienes. Sin embargo, si es que llega a presentarse supuestos en los cuales los bienes que se han comisado llegan a ser de propiedad de terceros que no se encuentran investigados por la comisión del delito, este debe de ser

declarado como no procedente, porque si el bien es de un tercero no cabe la posibilidad de que se restrinja su uso, caso contrario el comiso de dicho bien llegará a afectar su derecho de propiedad.

Masaquiza, (2021) en su artículo científico que titula: *El comiso contenido en el Código Orgánico Integral Penal*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes para obtener el grado de magister, don donde concluye: El comiso suele proceder por ante la existencia de bienes que se han llegado a conseguir a consecuencia de hechos delictivos, como también cuando los bienes se han usado para la comisión de hechos delictivos. En consecuencia, es una sanción que se ha determinado en contra de los bienes de características ilícitas. La finalidad que llega a perseguir esta institución es la de poder despojar de la propiedad de los bienes del imputado y consecuentemente se llegue a transferir al ámbito de protección del Estado.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales.**

Mango (2020), en su tesis que titula: *Valoración de las mercancías incautadas en la intendencia de aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros*, presentado a la Universidad Nacional del Altiplano, donde concluye: Los profesionales que laboran en la Administración Aduanera de Puno verifican dos cuestiones importantes para que puedan llegar a emitir sus opiniones en relación a si los bienes que han sido incautadas llegan a ser o no considerados como bienes susceptibles de incautación, para lo cual llegan a verificar los informes de aforo y avalúo donde los principales sistemas vienen a ser el SIVEP, lista de precios, los proformas, entre otros; de estos sistemas se ha llegado a utilizar el internet en el sesenta por ciento de los casos analizados, y en el cuarenta por ciento el sistema utilizado viene a ser el SIVEP, en consecuencia el medio usado para verificar la procedencia ilícita o no de los bienes es el internet. Por otro lado, los efectos jurídicos que desencadena el análisis de las mercancías

de origen contrabando pueden desencadenar efectos sancionatorios a nivel administrativo y penal; el primero de los casos será cuando los bienes no llegan a superar los cuatro UIT, y el segundo de los casos, llegará a materializarse siempre y cuando el monto dinerario supere los cuatro UIT.

Aller (2016), en su investigación que titula: *La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad*, presentado a la Universidad Andina del Cusco, donde concluye: Cuando la autoridad aduanera ordena la incautación de bienes vehiculares por la comisión del contrabando a las personas que han adquirido dichos bienes de buena fe existe un problema jurídico con incidencias sociales que llega a afectar de manera directa el derecho de propiedad y las consecuencias que ello acarrea es grave en tanto que afecta la economía de personas que se ven inmersas en ese tipo de problemas. En los casos donde ha operado la incautación de bienes vehiculares adquiridos por terceros de buena fe, los jueces al emitir sus decisiones con fines de confirmación de la incautación, no llegan a aplicar las disposiciones normativas del Código Procesal Penal, sino aplican el artículo 13° del D. L. 1111, con lo cual, se apartan de una interpretación teleológica de acuerdo a los parámetros de la Constitución política del Perú que en cuyo artículo 70° regula la propiedad. Asimismo, la jurisprudencia se muestra un tanto contradictorio, porque en algunos casos se han ordenado que las devoluciones de vehículos se hagan a los compradores, mientras que en otros la devolución se ha fijado en pro del Estado.

Chávez y Herrera (2019), en su tesis titulado: *Conocimiento de leyes aduaneras y la incautación de mercaderías y medios de transportes en la región San Martín, 2015*, presentado a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, donde concluye: Se ha podido concluir que más del 85% de transportistas llegan a desconocer la Ley de los delitos aduaneros y por ello, con su conducta ilícita llegan a cometer hechos delictivos e

infracciones administrativas con incidencia de las aduanas para que los funcionarios de esta entidad procedan a incautar las mercancías. En el año 2015 se ha llegado a realizar 39 incautaciones en el Puesto de Control Aduanero de Jazán. Asimismo, de acuerdo a la correlación, se ha podido apreciar que cuando haya un número menor de conocimiento de las leyes penales aduaneras, existirá mayor posibilidad de comisión de estos delitos.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Determinación de sustento para incorporar el reexamen en la incautación de bienes aduaneros.**

La comisión de hechos delictivos puede llegar a materializarse a través de conductas humanas sin la intervención de bienes a través de los cuales se puede apoyar el sujeto del delito para perpetrar el hecho delictivo, como también puede darse la posibilidad de que el delito se haya cometido usando bienes, o a consecuencia del uso de bienes, por lo que, será necesario observar cada caso en particular, porque dependerá ampliamente de la configuración delictiva para desarrollar el proceso sobre el hecho delictivo (Cubas, 2015).

La persona que ha llegado a cometer el hecho delictivo, será procesada como autor del ilícito penal; no obstante, si dicha persona llegó a obtener ganancias, generó efectos, instrumentos y/o objetos, dichas categorías también serán susceptibles de un resguardo, para lo cual se utiliza la institución procesal de carácter cautelar de incautación.

En ese sentido, como no se tiene una definición concreta dentro de la normatividad procesal nacional en relación de la incautación y por la existencia de confusiones en la concepción de esta institución considerándola como equiparable al secuestro, corresponde formular unas primeras apreciaciones en relación a esta medida cautelar (Gálvez, 2017). En ese orden de ideas, la incautación vendría a ser una medida cautelar de naturaleza estrictamente real que procede contra todo tipo de bienes -según lo regulado

en el Código Civil-, con la finalidad de poder restringir el uso de su titular; siempre y cuando, dichos bienes lleguen a ser presumibles como efectos, instrumentos u objetos de un delito. Asimismo, no se debe obviar que la incautación también llega a proceder sobre bienes o todo el patrimonio de las organizaciones criminales.

Esta institución es de importante estudio, en tanto que la misma aun ha generado confusiones dentro de la doctrina y la jurisprudencia nacional, por ello en los siguientes apartados se verificarán las diferencias sustanciales de esta institución con otras de similar naturaleza jurídica para que se sienten posturas en relación a la comprensión real de la incautación.

#### ***2.2.1.1 Precisiones sobre la incautación.***

Como se ha venido evidenciando, la incautación viene a ser una medida cautelar de carácter real y por tanto recae sobre bienes -muebles o inmuebles-, derechos, activos o cualquier efecto, instrumento u objeto del delito que se presumen con características delictivas. Al ser una medida cautelar restringe el uso del bien a su respectivo titular, por ende, dicha restricción goza de características provisionales.

Se ha precisado con mucha razón que la incautación al ser una medida cautelar prepara al bien para que en el futuro sea decomisado. Al ser una medida cautelar esta puede ser dispuesta tanto por el Ministerio Público o Policía, aunque cuando dichas instituciones lo fijen, el juez de investigación preparatoria, debe dar la conformidad, dado que este sujeto procesal es el encargado de dar garantía a los derechos del imputado.

En ese orden de ideas, la aprehensión de los bienes delictivos: instrumentos, objetos y efectos de la comisión delictiva no persiguen el resguardo de la insolvencia del imputado, sino la finalidad próxima que persigue la incautación es la de poder evitar que los bienes que han sido incautados no lleguen a perderse.

Por ello, San Martín (2015) ha señalado que esta medida procede siempre y cuando haya un peligro de infructuosidad, por lo que puede perderse, o desaparecer, por lo que el bien incautado debe de llegar a servir como base de apoyo al decomiso que se llegará a efectuar en el futuro.

Aun cuando ya se ha señalado que la incautación no necesariamente debe de ser dictada por el juez de investigación preparatoria, es necesario precisar que cuando por la premura el fiscal o policía determina la incautación, la misma deberá de ser confirmada por el juez correspondiente a efectos de que este sujeto procesal determine si bien objeto de la incautación es o no cautelado de manera correcta.

Los bienes, productos o incluso activos que pueden ser incautados deben de gozar de una apreciación económica (García, 2009). Ningún bien que no tenga una apreciación económica debe de ser incautado. Aunque desde el análisis de los Derechos Reales los bienes se diferencian de las cosas, entre otras, porque estos generan un provecho en favor de las personas, por ende, todos los bienes sujetos a incautación de una u otra forma servirán para poder esclarecer los hechos, cuando se habla de la incautación probatoria.

#### ***2.2.1.2 La incautación y su objeto.***

Como una primera premisa general, es de entenderse que todos los bienes tanto inmuebles como muebles son susceptibles de ser incautados. Se adiciona a ello que también pueden llegar a incautarse derechos, activos y cosas; en ese sentido, cualquier objeto físico que puede servir como efectos del delito o instrumentos delictivos, como también objetos del mismo pueden ser incautados (Neyra, 2010). No es necesario que haya una certeza de que el bien objeto de la incautación haya tenido o tenga una relación directa con el bien, sino solamente es necesario que haya una apariencia de haberse cometido.

Por otro lado, aunque la normatividad procesal penal -art. 316°- no señale que las ganancias sean consideradas como objetos de incautación, no debe de eximirse a dicha categoría como un supuesto de incautación, porque cuando llega a realizar una interpretación sistemática con otras normativas como la Ley de Lavado Activo y el Código Penal peruano, esta categoría también viene a ser considerada como un supuesto de procedencia de la incautación (Asensios, 2018). En ese sentido, no solo debe de resumirse a los bienes que pueden ser el efecto del delito, instrumento u objeto del mismo, sino que también debe de ampliarse a la ganancia que ha llegado a generar el delito.

### ***2.2.1.3 La incautación y sus clases: diferencias sustanciales.***

Ya se ha sostenido con mucha precisión que la incautación es la medida cautelar a través del cual se llega a restringir el uso de un bien u otro objeto a su titular por un determinado tiempo. Por ello, esta institución obedece a dos manifestaciones, dentro de los cuales se tiene a los siguientes:

- **Incautación probatoria**

Este tipo de incautación, como su propio nombre lo señala, se relaciona directamente con asegurar los bienes que servirán de servo probatorio al desarrollo del proceso. En consecuencia, los bienes objeto de la incautación servirán para que se pueda probar el delito. Los bienes que pueden ser objeto de este tipo de incautación vienen a ser los siguientes:

- **Cuerpo del delito**

Viene a ser el bien objeto de la comisión del hecho delictivo. Es el tipo de bien sobre el cual recae la comisión del hecho delictivo. Por ejemplo, en un caso de homicidio vendría ser el sujeto que a quien le han quitado la vida.

- **Piezas para la ejecución del delito**

Este tipo de bienes son los que guardan estrecha relación con la comisión del hecho delictivo. Son objetos a través de los cuales o con los cuales se perpetra el delito (Gálvez, 2017). Retomando el ejemplo anterior, si la persona ha sido asesinada usándose un arma blanca que puede ser un cuchillo, dicho bien mueble será objeto de incautación.

- **Piezas de convicción**

Este tipo de bienes que pueden ser objeto de incautación vienen a ser vestigios que pueden ser dejados a la periferia de la comisión del hecho delictivo. Por ejemplo, regresando al ejemplo anterior, que se haya caído una pulsera, un celular o la billetera del presunto comitente del hecho delictivo, será considerada como pieza de convicción.

En consecuencia, la incautación probatoria servirá para poder asegurar el bien objeto del delito, dado que la misma servirá como prueba a la comisión del hecho delictivo. Por ende, todos los bienes que llegan a servir para demostrar la comisión del hecho delictivo, podrán ser incautados.

Por otro lado, debe de precisarse que a través del Acuerdo Plenario 05-2010 la clasificación solamente es de carácter dual.

- **Incautación cautelar**

La incautación cautelar sirve para poder asegurar que los bienes obtenidos con la comisión del delito o de los que se han valido puedan llegar a ser decomisados con posterioridad. Dentro de esta categoría de bienes encontramos a los siguientes tipos de bienes.

- **Efectos del delito**

Este tipo de bienes que pueden ser objeto de la incautación son aquellos que llegan a producirse a consecuencia de la comisión del hecho

delictivo. Son bienes o provechos que se genera a consecuencia de la perpetración del delito. Ejemplificando ello, encontramos en esta categoría de bienes a los provechos económicos que puede sacar un sicario, billetes falsos producto de una falsificación, dinero recibido por el delito de cohecho, el dinero que llega a recibir la persona que lleva droga de un lugar hacia otro, los beneficios que genera la venta de celulares robados, entre otros.

- **Instrumentos del delito**

Dentro de esta categoría ingresan otros bienes que también llegan a servir como instrumentos para la comisión del hecho delictivo. En ese sentido, ejemplificando ello, encontramos al arma de fuego, a los vehículos automotores que sirven de instrumento para poder transportar drogas, entre otros.

- **Objetos del delito**

Estos vienen a ser los objetos sobre los cuales llegó a recaer el hecho delictivo. Son los bienes que han llegado a sufrir de la perpetración de las conductas ilícitas que se han suscitado. Por ejemplo, el celular que, llegado a ser hurtado o robado, como las pistolas o municiones en el delito de tenencia ilegal, los objetos que han sido contrabandeados, entre otros.

#### ***2.2.1.4 Jurisdiccionalidad de la incautación.***

A los inicios del presente marco teórico se ha venido sosteniendo que la incautación puede ser incluso determinada por la policía y la fiscalía si es que estos agentes del Estado advierten que su demora acarreará un peligro, pueden llegar a incautar el bien en las primeras instancias del proceso penal.

Sin embargo, dicha disposición de que un bien pasa a ser incautada no debe de quedar solamente en una situación de incertidumbre, sino que la misma debe de llegar a ser confirmada por el juez de investigación preparatoria (Gálvez, 2009). Es decir, tanto el policía como la fiscalía pueden incautar un bien, empero, la fiscalía debe de emitir un requerimiento para que el juez pueda emitir su resolución confirmatoria.

En ese sentido, se puede llegar a verificar que el auto confirmatorio es un requisito material de la incautación procesal. Una de las cuestiones que pueden dejar en estado de incertidumbre es que la emisión de la resolución judicial a través del cual se confirma la incautación se deberá de llegar a emitir sin que haya un trámite correspondiente y el juez solo cuenta con un plazo legal de dos días para que se pueda pronunciar en relación a la confirmatoria de la incautación que ha sido realizada -materialmente-, por los efectivos policiales o por la fiscalía.

#### ***2.2.1.5 Reexamen de la incautación: ¿derecho de terceros de buena?***

Los bienes que pueden ser presumidos como efectos, instrumentos, objetos o ganancias que ha llegado a generar el hecho delictivo deben de tener una relación directa de pertenencia con el sujeto que cometió el delito, por lo que debe de verificarse dicha relación de manera directa entre bien y propietario.

No obstante, existen muchos casos en los cuales los bienes presumidos como efectos, instrumentos, objetos o ganancias delictivos no guardan relación de pertenencia con el sujeto que cometió el delito, aun así, llegan a ser incautados y en muchos casos llegan a ser confirmados por la autoridad jurisdiccional.

Sin embargo, si es que el bien incautado no pertenece al sujeto que ha llegado a cometer el delito, y aun así, ha sido incautado, existe el derecho expedito de que se pueda reexaminar la incautación. Dicha solicitud para que se pueda reexaminar la incautación

deberá de ser solicitada por el que se presenta como el titular del bien bajo el título de buena fe.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 319° inciso 3 del Código Procesal Penal, la incautación puede llegar a ser reexaminada siempre y cuando el solicitante sea un tercero fuera del imputado. El requisito es que el solicitante se repite como un tercero de buena fe propietario del bien, y que no ha llegado a participar en la comisión del delito, en consecuencia, se le debe de reexaminar la incautación. Debe dejarse en claro que el reexamen de la incautación es considerado como un derecho de los terceros propietarios del bien que ha sido incautado, porque si se llega a determinar que el bien no reviste de delictuosidad y el propietario es el sujeto que viene siendo investigado, la vía procedimental no es el reexamen, sino viene a ser la apelación.

#### ***2.2.1.6 La incautación de bienes por delitos aduaneros.***

Nuestro país al igual que otros de Latinoamérica, sufre de tráfico de bienes, los cuales suelen tener procedencia a nivel internacional. Es decir, los bienes muebles que tienen un menor precio a nivel internacional llegan a ser traídos al país sin que para ello pase por la dependencia aduanera.

Cuando sucede dicho tipo de acciones afectan la economía del país, asimismo, llegan a proceder con realizar incautaciones, si es que las autoridades correspondientes toman conocimiento de dichas acciones delictivas.

En nuestro país existe una ley penal especial en relación a la comisión de delitos aduaneros, en ese sentido, se cuenta con la Ley 28008 que en su artículo 13° señala la posibilidad de que el ente aduanero solicite que haya una incautación de los bienes que son objeto, instrumento o efecto de la comisión del hecho delictivo (Delgado, 2015).

En ese sentido, dicha normatividad en consonancia con su respectivo reglamento, llegan a regular lo relacionado a dicha situación jurídica. En consecuencia, ante la comisión de los delitos aduaneros, se procede con la incautación.

### **2.2.2 Protección del derecho de propiedad de terceros.**

El derecho a la propiedad es considerado en nuestro país como un derecho de carácter fundamental, su regulación normativa constitucional se encuentra regulada en el artículo 2° inciso 14 de la Constitución; asimismo, debe de observarse que la propiedad, también encuentra una protección dentro de la Constitución en el artículo 70°, donde lo considera como bienes que merecen una protección especial.

De acuerdo a la normatividad civil, la propiedad vendría a ser un poder de derecho de un sujeto con respecto a su bien, en ese entender, el sujeto cuenta con la posibilidad de poder usar, goce, enajenación y reivindicación del bien que es suyo en atención a algún título.

Por otro lado, corresponde determinar que muchos bienes que son la pertenencia de las personas que han llegado a adquirir de buena fe pueden verse afectados con la emisión de ciertas decisiones jurisdiccionales, no obstante, si el titular del bien no es parte del proceso.

Se da el caso, por ejemplo, de que una persona es titular de un vehículo de carga, -camión-, no obstante, dicho vehículo ha sido arrendada con fines de transportar materiales robados, claro está que el propietario del vehículo de carga no sabe de ello, y cuando el vehículo se encuentra transitando con la mercancía, llega a ser interceptado por la policía, con lo cual, el vehículo de carga será incautado porque es el instrumento que se está usando para cometer el hecho delictivo. Dicha situación deberá de ser dilucidada

con posterioridad presentándose los documentos correspondientes, porque de ser lo contrario el bien incluso puede llegar a ser decomisado.

#### ***2.2.2.1 El derecho de propiedad y su protección.***

La propiedad al ser considerada como derecho fundamental, también puede ser objeto de protección de las normas constitucionales y, por ende, de los mecanismos de protección constitucional, como viene a ser el proceso de amparo. Sin embargo, también puede llegar a ser objeto de protección desde la perspectiva de las normas civiles, ya que ello también garantiza el ejercicio de los bienes a título de propiedad.

Como el derecho real por excelencia es la propiedad, la misma debe de ser protegida por las normas constitucionales como civiles (Pencione, s.f.). En ese entender, si se evidencia alguna afectación de este derecho, será necesario que se hagan valer dentro de las instancias judiciales correspondientes.

En ese sentido, para que haya un efectivo ejercicio del derecho de propiedad, se ha llegado a regular -legislativamente-, lo referente a los mecanismos a través de los cuales se proteja su uso, goce y disfrute.

#### ***2.2.2.2 Propiedad de terceros involucrados en la comisión de hechos delictivos.***

Los bienes de terceros de buena fe, muchas veces llegan a ser usados en la perpetración de un hecho delictivo. En consecuencia, llegan a configurarse como un supuesto de incautación en tanto que los bienes susceptibles de ser incautados son también los instrumentos con los cuales se llega a cometer el hecho delictivo, por lo que se usa el bien y se perpetra el delito.

Regresando al ejemplo planteado líneas atrás, una persona llega a arrendar su vehículo de carga para que pueda transportar un conjunto de bienes muebles de un departamento hacia otro; no obstante, al momento de realizar la carga hacia el vehículo

la persona que arrendó el vehículo de carga también ha cargado droga, por lo que cuando el vehículo se encuentra desplazándose llega a ser intervenido por efectivos de la policía y estos detienen al conductor y determinan la incautación del vehículo automotor, lo cual al ser solicitado la confirmatoria por parte de la fiscalía llega a ser confirmada.

En este caso, por ejemplo, se puede advertir que el vehículo de carga sí ha llegado a ser un instrumento para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, sin embargo, el vehículo se ha movilizó por cuestiones de haber suscrito un contrato de carga y no por cuestiones de transportar la droga.

Con ello, el bien de un tercero de buena fe puede ser incautado, debido a que se encuentra usado en la comisión de un delito, aunque la misma podrá ser reexaminada por la solicitud de parte del propietario, empero, aunque ello se presente de dicha manera, lo cierto es que se ha involucrado bienes de terceros en la comisión de delitos.

### ***2.2.2.3 La protección del derecho de propiedad de terceros de buena en los delitos aduaneros.***

Nuestro país se caracteriza por ser uno de naturaleza informal, lo cual implica que muchas cosas u objetos ingresan al país, en muchas ocasiones, sin que pase por el régimen aduanero correspondiente. Por ejemplo, como los bienes consumibles en otros países tiene un menor precio, puede ingresar al Perú a través del contrabando, donde este delito es sancionado penalmente.

Si una persona, que es propietaria de vehículos de carga -camiones-, arrienda su bien para que pueda trasladar bienes de la frontera bajo la creencia de que dichos bienes han pasado el control aduanero, empero, la mercancía es de contrabando, puede sufrir de incautación de su vehículo si es que se evidencia que los bienes no han pasado dicho control de las aduanas.

De acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 28008 y sus respectivas modificatorias que se han realizado, procede la incautación de bienes que son objeto del delito - contrabando-, instrumento, y efectos del mismo, y como el camión es el instrumento a través del cual se ha ingresado productos consumibles, dicho vehículo será incautado bajo la solicitud de la fiscalía.

Esta situación afecta directamente el derecho de propiedad del tercero de buena fe que ha llegado a arrendar su vehículo. Aunque posteriormente al determinarse que él no es partícipe del delito y solamente se dedica al arrendamiento de los bienes vehiculares, lo cierto es que la incautación sí afecta el derecho de propiedad de terceras personas que nada han tenido que ver con la comisión del delito.

### **2.2.3 Aportes de las investigadoras.**

La comisión de delitos puede realizarse con la sola conducta del sujeto activo, como también usando bienes para la comisión y generándose ventajas a consecuencia de la perpetración del delito. Ello se puede generar a cuando se llegan a cometer delitos comunes como aquellos que se encuentran dentro de leyes especiales como la Ley de delito aduaneros.

Si es que los delitos se han cometido usando bienes se configura dicha situación para que el bien delictivo sea incautado, en tanto que se configura como el instrumento del delito. Empero, muchas veces los bienes con los cuales se comete el delito no son de propiedad del comitente del delito, sin embargo, también se encuentra susceptible de ser incautado ante la solicitud del Ministerio Público.

Ante la comisión de delitos regulados en el Código Penal donde la perpetración se realizó a través de bienes -instrumentos-, de pertenencia de terceros, corresponde la

posibilidad de que se haga un reexamen de la incautación, donde el tercero de buena fe demostrará que su bien no tuvo nada que ver para ser incautado.

Sin embargo, en los delitos aduaneros la situación a sido distinta porque no existía la posibilidad de que se pueda reexaminar bienes a través de los cuales se ha cometido delitos, por lo que el bien se ha encontrado despojado de su titular por un tiempo prolongado.

No obstante, en la actualidad es posible que se discuta el reexamen de la incautación cuando el bien es de propiedad de terceros, empero, aun existiendo esta posibilidad, muchos magistrados son de la idea de que el bien usado como instrumento para cometer delitos aduaneros deben de seguir encontrándose incautados, en tanto que al bien se incautó por su condición de instrumento en la perpetración del delito y no como un objeto aparte.

Aunque existiendo una vaga posibilidad normativa sobre la procedencia del reexamen de la incautación por delitos aduaneros, en tanto que el artículo 13° de la Ley 28008 en su último párrafo señala que el Procurador de la SUNAT puede participar en las diligencias de confirmación de la medida de incautación o la de su reexamen o variación; pero no señala que el tercero de buena fe puede solicitar un reexamen, solamente se interpreta que hay la posibilidad de que se pueda discutir un reexamen de la incautación por parte del propietario.

Frente a esta normatividad, por criterios de especialidad delictiva, no llegan a aplicar el reexamen del artículo 319 literal b del Código Procesal Penal lo cual afecta de manera directa el derecho de propiedad del tercero de buena fe.

La discusión sobre la incautación de bienes de terceros es de dos posiciones, el primero de ellos considera que debe de incautarse todos los bienes que han servido como

instrumento para la comisión del delito, independientemente de si su titular o propietario es también investigado o no. Mientras que una segunda posición señala que solamente debe de incautarse bienes que han servido de instrumento para la comisión del delito siempre y cuando el propietario también se encuentra investigado por haber cometido dicho delito.

En la investigación se considera que la primera posición es la adecuada y por ende a nivel normativo de la Ley N° 28008 debe de ampliarse un supuesto que señale que el propietario de buena fe y tercero ajeno al proceso tenga la posibilidad de poder solicitar un reexamen de la incautación si es que su bien ha sido usado como instrumento para la comisión del delito y a causa de ello se ha incautado.

### **2.3 Bases filosóficas**

El Derecho no solo ha sido tratada desde una perspectiva netamente jurídica, sino que en la actualidad se evidencia estudios desde diferentes perspectivas, dentro de los cuales encontramos a la filosofía. Tanta ha sido la influencia de la filosofía que actualmente se evidencia estudios del Derecho, bajo la nomenclatura de Filosofía del Derecho.

Desde la filosofía del Derecho se han procedido a estudiar con mucho detenimiento los fundamentos más importantes del Derecho. Se han analizado así también todo lo referente a los derechos con los cuales cuentan las personas y consecuentemente se han determinado la procedencia o no de dichos derechos dentro de un Estado Constitucional como el peruano, porque puede existir la regulación de ciertas instituciones; no obstante, no puede ser aplicados en la realidad práctica.

Uno de los derechos que se ha estudiado con profundidad ha sido la propiedad, dado que la misma supone ser titular de un bien sea este de naturaleza mueble o también de naturaleza inmueble.

La discusión filosófica de la propiedad surge porque antiguamente, en el estado natural, -según el pensamiento de Locke-, por ejemplo, el mundo era de propiedad de todos; mientras que según los planteamientos de Pufendorf y Grotius los bienes no eran de propiedad de nadie (Toyama, 1997).

Recién con la creciente población se ha visto la necesidad de poder individualizar objetos o bienes con la finalidad de poder determinar cuáles son los bienes que pertenece a tal o cual sujeto. En la búsqueda de restricción de los bienes inmuebles y muebles se empieza a crear la figura de la propiedad privada.

Es por dicha razón, el derecho de propiedad ha sido tratado desde la perspectiva filosófica hace mucho tiempo atrás. Al analizar, filosóficamente, la propiedad, se han preguntado, por ejemplo, ¿qué es el derecho de propiedad?, ¿qué naturaleza tienes?, entre otras preguntas que han sido debatidas ampliamente.

Las respuestas y su concepción se han presentado de acuerdo a las corrientes filosóficas y sus respectivas teorías. No obstante, desde una perspectiva filosófica se ha definido a la propiedad considerándola desde dos posiciones bastante interesantes, el primero de ello se relaciona con la posesión real del bien y otro tiene una consonancia mayor, porque importa la titularidad de dichos bienes.

Desde una perspectiva actual, se puede advertir que el derecho de propiedad es uno de naturaleza fundamental y como tal garantiza a las personas que son titulares de los bienes a usarlos sin ninguna restricción alguna, en consecuencia, si hay alguna afectación de derechos, puede accionarse legalmente su no afectación o su remisión al estado

anterior de la afectación. Aunque esta consecuencia es del uso del derecho de propiedad entendida como derecho fundamental.

Como el derecho de propiedad se encuentra regulada en las normas constitucionales como civiles, lo cierto es que ello se ha generado por el seguimiento del ius positivismo ya que esta corriente ius filosófica sostiene que el Derecho se encuentra consagrado en la normatividad.

En ese sentido, como la investigación está relacionado con la protección del derecho de propiedad cuando un bien de terceros se encuentra incautada por la comisión de delitos aduaneros, lo correcto, filosóficamente, es que se haga un análisis real de los casos con mucha medida para que no se afecten de manera irreversible el bien objeto de protección del derecho de propiedad.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Bienes**

Son objetos que tienden a caracterizarse porque son de utilidad económica para las personas. Son aprovechables económicamente por parte de las personas.

- **Cuerpo de delito**

Supuesto que posibilita la realización de incautación de bienes, dado que hace referencia al bien sobre el cual se materializa un delito.

- **Delito**

Son conductas humanas que analizados legalmente son típicas, antijurídicas y sobre todo culpables y por tanto, ameritan de una sanción penal.

- **Efecto del delito**

Son características de bienes que surgen a consecuencia de la comisión de hechos delictivos que son susceptibles de incautación.

- **Incautación**

Medida cautelar real que suele recaer sobre un determinado bien y que por ende despoja de la posesión a su titular.

- **Instrumento**

Característica de un bien que ha servido o sirve para la comisión de hechos delictivos.

- **Objeto**

Un supuesto de un bien en el cual recae la comisión de un delito y por ende es susceptible de incautación.

- **Propiedad**

Derecho real por excelencia, la misma que de una u otra manera garantiza a su titular su ejercicio oportuno.

- **Reexamen**

Posibilidad de que una incautación sea revisada cuando un tercero de buena fe es el titular del bien incautado.

- **Tercero de buena fe**

Persona ajena a la comisión del delito cuyo bien de su titularidad ha sido incautada ilegítimamente.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general.**

**H.G.:** Si se practicara un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, entonces se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021.

### **2.5.2 Hipótesis específicas.**

**HE1.** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable.

**HE2.** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad.

**HE3.** La Ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo.

## 2.6 Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIONES	ÍNDICADORES	Unidad de análisis
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL			
Si se practicara un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, entonces se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021.	Sustentos para incorporar el reexamen en la incautación de bienes	Serán aquellas bases debidamente motivadas para demostrar que la institución jurídica de reexamen es posible de aplicar la incautación de bienes inmersos en delitos aduaneros.	Común	Reexamen	-Oportuno -Eficiente -Tuitivo	Ministerio Público - fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huaura-Barranca.
				Bienes incautados	-Delictivos -De terceros -Propios	
				Delitos aduaneros	-Economía -Beneficioso -Interés económico	
	Protección del Derecho de Propiedad de Terceros	Es el derecho fundamental de carácter inviolable, perpetuo y absoluto, referente a la libre disponibilidad que tiene una persona sobre los bienes que posee.	La escala de Likert es un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones y mide el grado de aceptación o rechazo en el participante eligiendo uno de los cinco puntos o categoría de la escala.	Plazo razonable	-Plazo legal -Obligatorio -Adecuado	
				Afectación del derecho a la propiedad	-Derecho humano -Protegido -Constitucional	
				Participación en acto delictivo	-Efecto del delito -Instrumento -Objeto -Ganancia	

Fuente: Elaborado por las autoras

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Diseño de la investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación.

Es una investigación básica o comúnmente denominada pura en tanto que utiliza información teórica o aportar dogmáticamente a esta problemática, pero eso no implica que no se pueda plantear o proponer alternativas de solución que pueden servir a efectos de que se pueda corregir la situación actual en relación a la necesidad de implementar una norma que permita la incautación de bienes, pero que respete el plazo razonable para no afectar el derecho al plazo razonable y el derecho a la defensa.

##### 3.1.2 Nivel de la investigación.

Es explicativo, porque parte analizado un problema sobre la verdadera aplicación de la incautación de bienes aduaneros a efectos de que, frente a una solicitud, se realice dentro de los cánones previstos a fin de que no vulnere el derecho de propiedad.

##### 3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es cuantitativo porque la investigación sigue una línea cronológica de investigación, lo cual es esencialmente secuencial, la misma que no permite que se pueda saltar etapas, sino que se debe de seguirse de una etapa hacia otra. Asimismo, es cuantitativo por el hecho de que, los resultados llegarán a presentarse a través de fórmulas estadísticas, Hernández, et al, (2014).

##### 3.1.4 Diseño de la investigación.

Investigación no experimental porque no se llegó a manipular las variables de este trabajo. Su medición se realizó a través de la respectiva operacionalización, la misma que cumplirá la finalidad de poder formularse el cuestionario.

En relación al estilo o corte, será transversal dado que la recolección de la información solamente se presentó en un determinado momento, sin que haya acciones dobles de recolección de datos.

### 3.2 Población y muestra

#### 3.2.1 Población.

Como la población es el objeto de estudio de las investigaciones, este trabajo tuvo como población a los abogados colegiados y habilitados por el Colegio de Abogado de Huaura, que asciende a la suma de 1345.

#### 3.2.2 Muestra.

La muestra es considerada como un subconjunto de la población al cual se arriba de un muestreo. Por ello, en este trabajo la muestra de acuerdo a la siguiente fórmula será el siguiente:

#### Formula de la muestra

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra = ¿?

N = Tamaño de la población = 1267

Z = Nivel de confianza; para el 95%. z=1.96

E= error de muestra, es decir un 10%=0.1

p= Probabilidad a favor = 0.5

q= Probabilidad en contra = 0.5

**Aplicación de la muestra:**

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1285}{0.1^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$(0.1)^2 * (1285 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5$$

$$n = 85.231$$

La muestra será de **85 profesionales**.

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas a emplear.

Las técnicas fueron las siguientes:

- **Encuesta.** – Para poder aplicar a los profesionales que se han constituido en la muestra de este trabajo.
- **Fichaje.** – Para poder redactar el marco teórico.

#### 3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

- **Cuestionario.** – Compuesta por preguntas y sus respectivas respuestas formuladas por las investigadoras en materia administrativa y constitucional.
- **Bibliografía.** – Conformada por material especializado que servirá para el soporte dogmático de la investigación.

## CONFIABILIDAD

### Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_T^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

### TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad

0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

*Fuente: Web*

**Confiabilidad de la variable independiente:** Sustentos para incorporar el reexamen en la incautación de bienes

*Tabla 2*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	20

**Confiabilidad de la variable dependiente:** Protección del derecho de propiedad de terceros

*Tabla 3*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	20

### 3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez operacionalizada las variables en dimensiones e indicadores, se procederá a formular las respectivas preguntas dentro del cuestionario, para que la misma sea sometida a la muestra. Una vez recopilado la información, se procederá a crear un base de datos en el SPSS a efectos de sacar la respectivas tablas y figuras.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados descriptivos

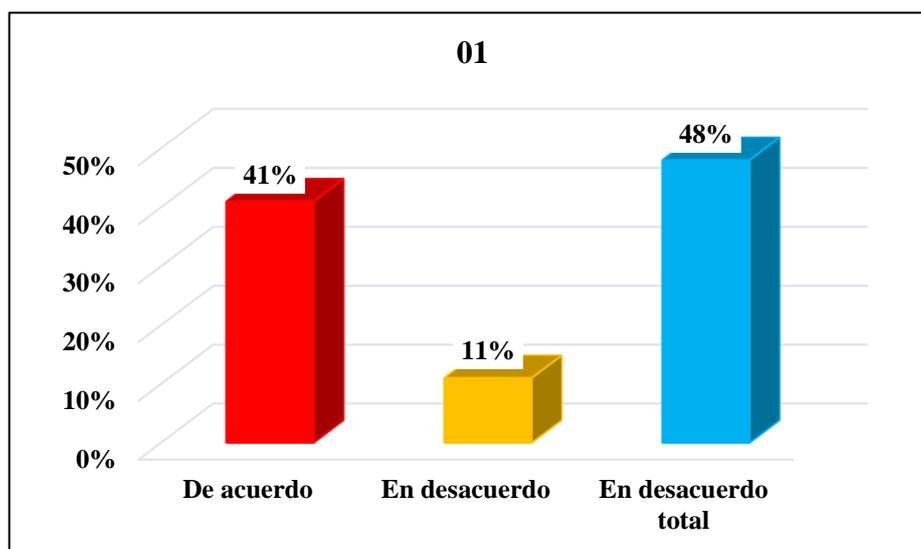
**Variable I: Sustentos para incorporar el reexamen en la incautación de bienes aduaneros**

**Dimensión: Reexamen**

*Tabla 4*

*Según su posición profesional, ¿Considera que, la audiencia donde se realiza el reexamen de la incautación de los bienes considerados como delictivos se de manera oportuna?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	35	41,2
	En desacuerdo	9	10,6
	En desacuerdo total	41	48,2
	Total	85	100,0



*Figura 1*

#### **Interpretación:**

La tabla 04 y figura 01 detallan que un 41% dijo de acuerdo, un 11% en desacuerdo y un 48% en desacuerdo total con relación a si la audiencia donde se realiza el reexamen de la incautación de los bienes considerados como delictivos se de manera oportuna.

Tabla 5:

Desde su experiencia personal, ¿Cree que, actualmente las audiencias de reexamen en los delitos aduaneros llegan a realizarse de manera eficiente a tal punto que no hay afectación de derechos patrimoniales de terceras personas ajenas a la comisión de los delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	14	16,5
	En desacuerdo	52	61,2
	En desacuerdo total	19	22,4
	Total	85	100,0

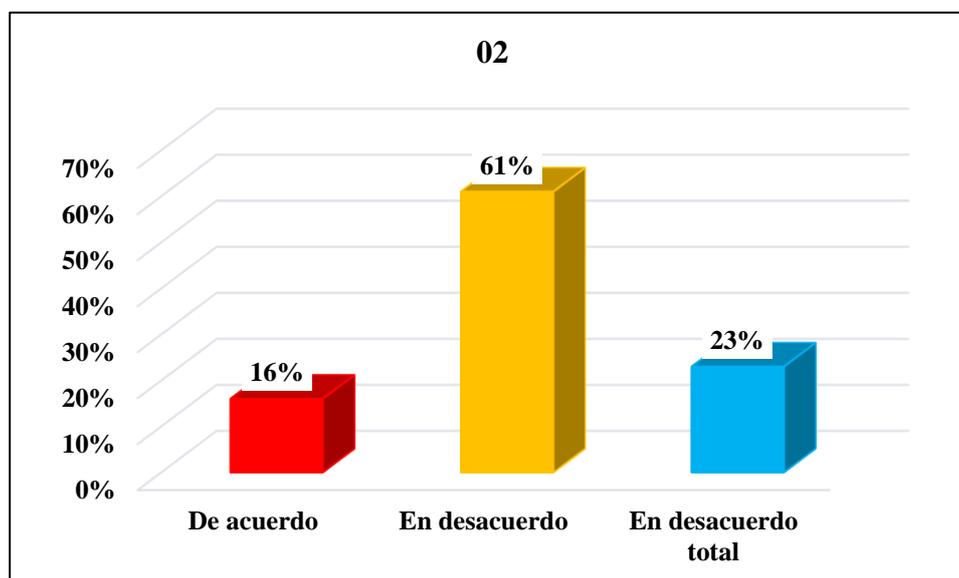


Figura 2

### Interpretación:

La tabla 05 y figura 02 referencian que un 16% dijeron de acuerdo, un 61% en desacuerdo y un 23% en desacuerdo total en relación a si actualmente las audiencias de reexamen en los delitos aduaneros llegan a realizarse de manera eficiente a tal punto que no hay afectación de derechos patrimoniales de terceras personas ajenas a la comisión de los delitos.

Tabla 6:

*Desde su posición personal, ¿Considera que, el reexamen viene a ser considerada como un derecho de terceras personas para que lleguen a proteger o a aspectos de tuición de su propiedad que ha sido incautada?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	42	49,4
	No responderé	24	28,2
	En desacuerdo	19	22,4
	Total	85	100,0

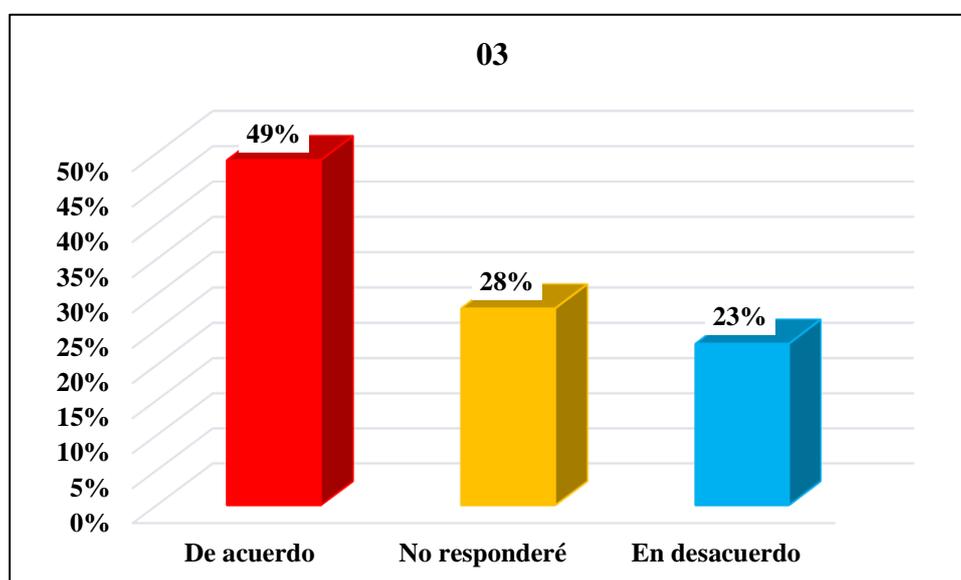


Figura 3

### Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 referencia que un 49% estuvieron de acuerdo, un 28% no respondieron y un 23% estuvieron en desacuerdo sobre si el reexamen viene a ser considerada como un derecho de terceras personas para que lleguen a proteger o a aspectos de tuición de su propiedad que ha sido incautada.

**Dimensión: Bienes incautados**

Tabla 7:

Desde su posición personal, ¿Cree que, todos los bienes incautados sean de propiedad del delincuente como de terceras personas al tener una connotación delictiva debe de ser confirmado con la incautación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	9	10,6
	En desacuerdo	61	71,8
	En desacuerdo total	15	17,6
	Total	85	100,0

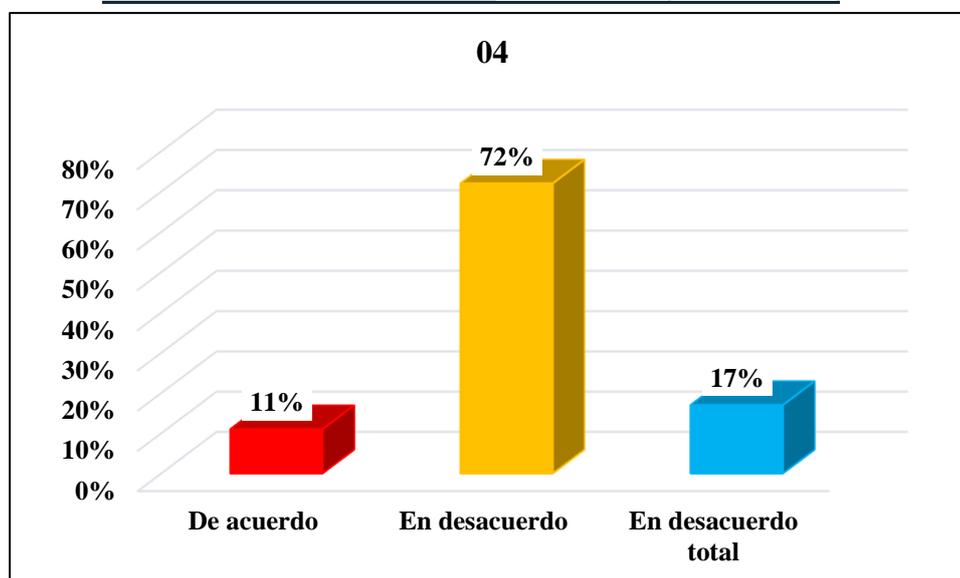


Figura 4

**Interpretación:**

La tabla 07 y figura 04 referencian que un 11% dijeron de acuerdo, un 72% en desacuerdo y un 17% en desacuerdo total en relación a si, todos los bienes incautados sean de propiedad del delincuente como de terceras personas al tener una connotación delictiva debe de ser confirmado con la incautación.

Tabla 8:

*Desde su experiencia personal, ¿Considera que, los bienes de terceras de buena fe no deben de llegar a ser incautadas cuando el bien ha sido usado como instrumento delictivo o en todo caso deben de liberarlo a través del procedimiento de reexamen?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	58	68,2
	De acuerdo	19	22,4
	En desacuerdo	8	9,4
	Total	85	100,0

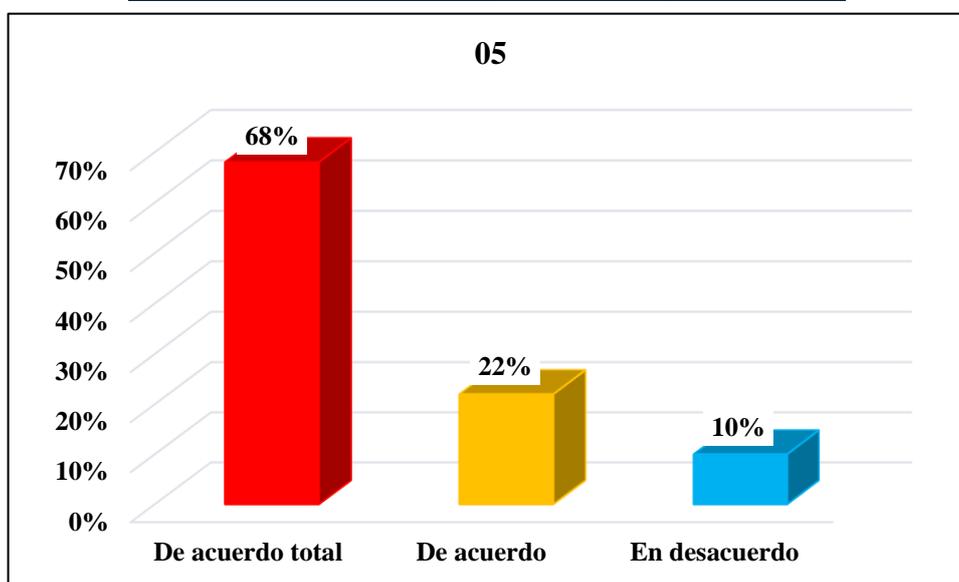


Figura 5

### **Interpretación:**

La tabla 08 y figura 05 muestran que un 68% dijeron de acuerdo total, un 22% de acuerdo y un 10% en desacuerdo en relación a si los bienes de terceras de buena fe no deben de llegar a ser incautadas cuando el bien ha sido usado como instrumento delictivo o en todo caso deben de liberarlo a través del procedimiento de reexamen.

Tabla 9:

Según su expectativa personal, ¿Considera que, solo los bienes considerados como propios de los sujetos que cometen delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados, porque si es llega a ser de terceras personas puede afectar sus derechos a la propiedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	40	47,1
	De acuerdo	32	37,6
	En desacuerdo	13	15,3
	Total	85	100,0

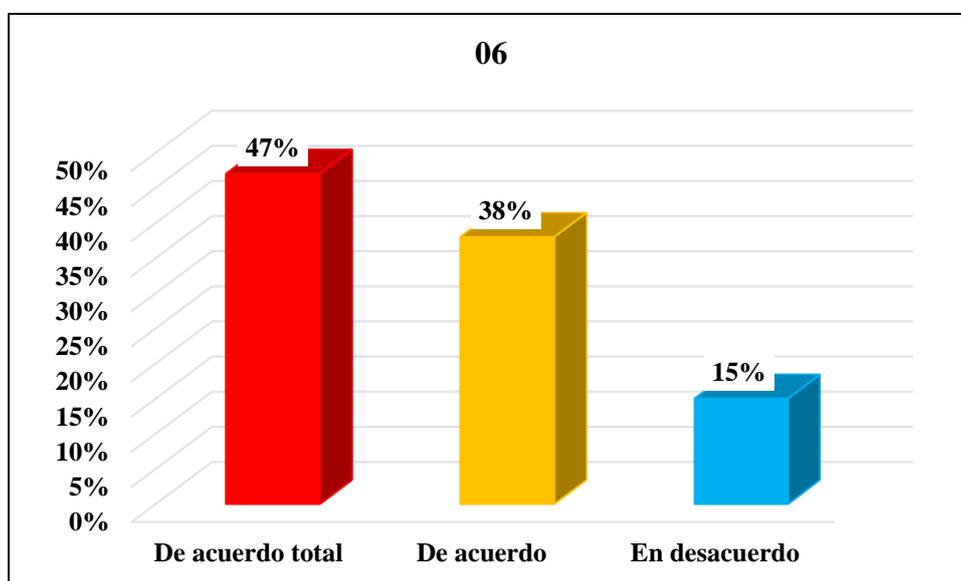


Figura 6

### Interpretación:

La tabla 09 y figura 06 referencian que un 47% estuvieron de acuerdo total, un 38% de acuerdo y un 15% en desacuerdo en relación a si solo los bienes considerados como propios de los sujetos que cometen delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados, porque si es llega a ser de terceras personas puede afectar sus derechos a la propiedad.

### Dimensión: Delitos aduaneros

Tabla 10:

*Según su perspectiva profesional, ¿Si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	62	72,9
	De acuerdo	18	21,2
	En desacuerdo total	5	5,9
	Total	85	100,0

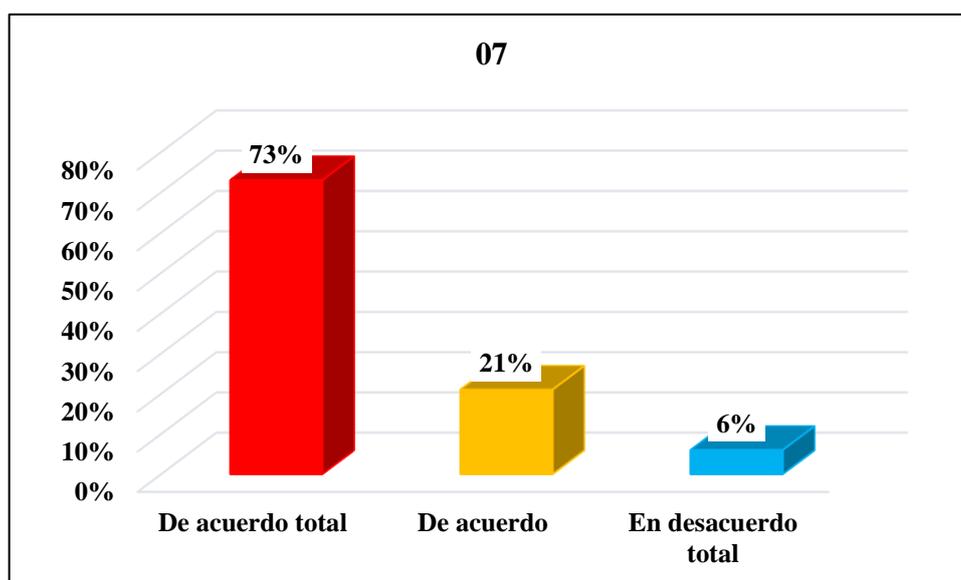


Figura 7

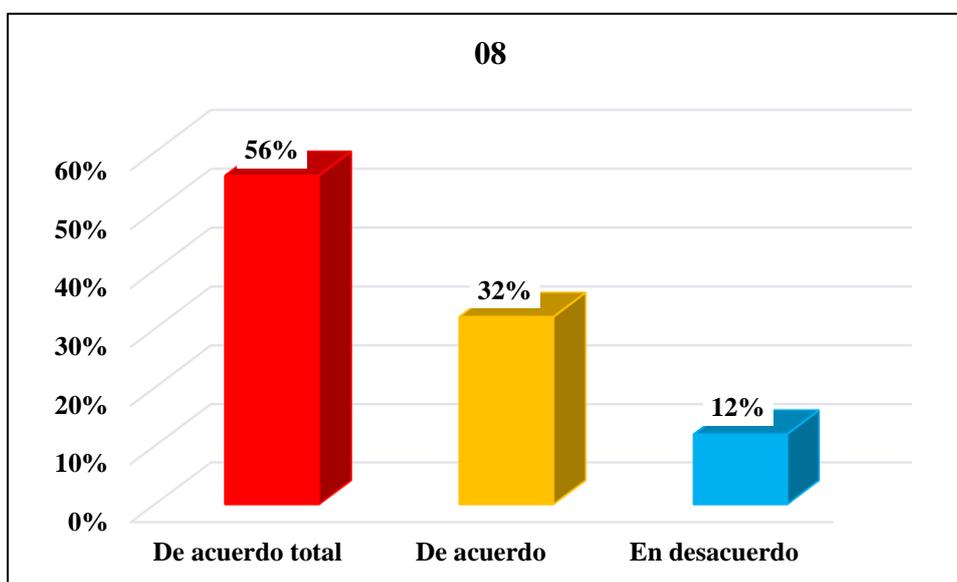
### Interpretación:

La tabla 10 y figura 07 referencian que un 73% dijeron de acuerdo total, un 21% de acuerdo y un 6% en desacuerdo total, en relación a si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero.

*Tabla 11:*

*Desde su posición personal, ¿Considera que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	48	56,5
	De acuerdo	27	31,8
	En desacuerdo	10	11,8
	Total	85	100,0



*Figura 8*

**Interpretación:**

La tabla 11 y figura 08 referencian que un 56% dijeron de acuerdo total, un 32% de acuerdo y un 12% en desacuerdo en relación a si la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable.

Tabla 12:

Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben de ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	65	76,5
	De acuerdo	13	15,3
	En desacuerdo total	7	8,2
	Total	85	100,0

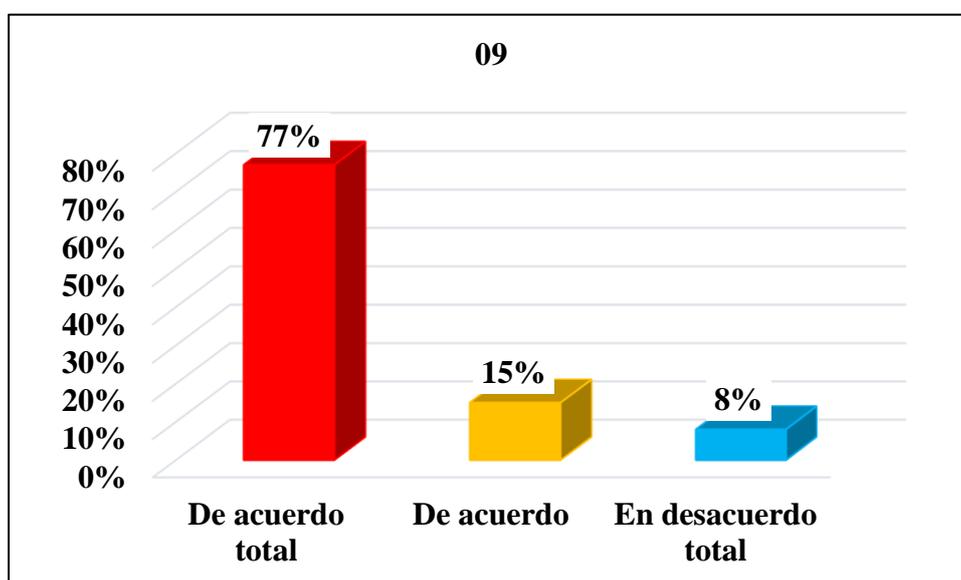


Figura 9

### Interpretación:

La tabla 12 y figura 09 referencian que un 77% dijeron de acuerdo total, un 15% de acuerdo y un 8% en desacuerdo total en relación a si la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben de ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad.

Tabla 13

*Desde su perspectiva personal, ¿Considera que, los delitos aduaneros llegan a proteger los intereses económicos de las personas que integran la sociedad porque protege el ámbito económico empresarial de ellos?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	46	54,1
	De acuerdo	22	25,9
	En desacuerdo	17	20,0
	Total	85	100,0

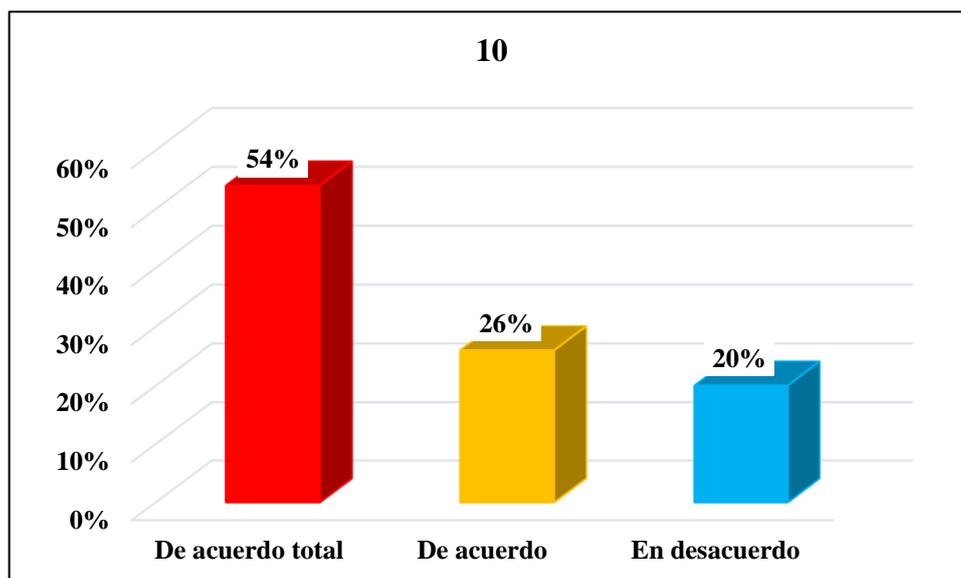


Figura 10

### **Interpretación:**

La tabla 13 y figura 10 referencian a un 54% diciendo de acuerdo total, un 26% de acuerdo y un 20% en desacuerdo en relación a si los delitos aduaneros llegan a proteger los intereses económicos de las personas que integran la sociedad porque protege el ámbito económico empresarial de ellos.

**Variable D: Protección del derecho de propiedad de terceros****Dimensión: Plazo razonable**

Tabla 14

De acuerdo a su postura personal, ¿Considera que, las audiencias de reexamen de incautación llegan a desarrollarse respetando los plazos legales que se han determinado normativamente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	13	15,3
	En desacuerdo	52	61,2
	En desacuerdo total	20	23,5
	Total	85	100,0

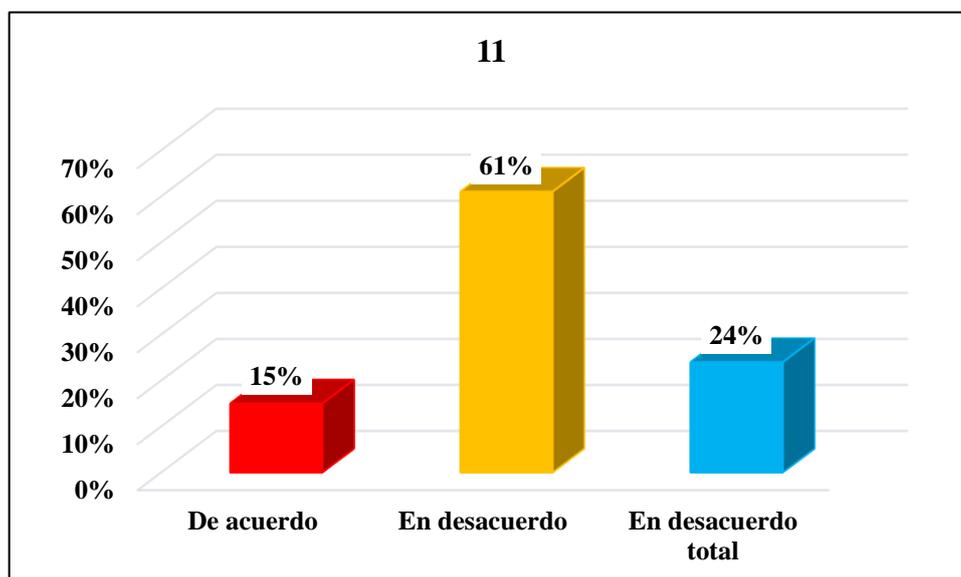


Figura 11

**Interpretación:**

La tabla 14 y figura 11 referencian a un 15% diciendo de acuerdo, un 61% en desacuerdo y un 24% en desacuerdo total sobre si las audiencias de reexamen de incautación llegan a desarrollarse respetando los plazos legales que se han determinado normativamente.

Tabla 15:

Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, los plazos que se han fijado dentro de la normatividad procesal penal deben de llegar a cumplirse de manera obligatoria para que se realice la audiencia de reexamen?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	54	63,5
	De acuerdo	19	22,4
	En desacuerdo	12	14,1
	Total	85	100,0

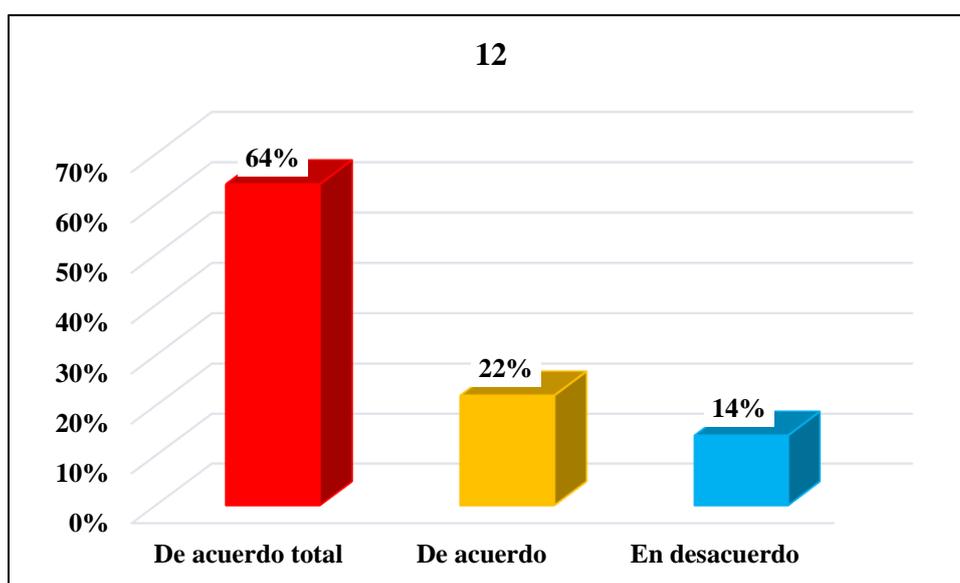


Figura 12

### Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 referencia que un 64% dijeron de acuerdo total, un 22% de acuerdo y un 14% en desacuerdo, en relación a si los plazos que se han fijado dentro de la normatividad procesal penal deben de llegar a cumplirse de manera obligatoria para que se realice la audiencia de reexamen.

Tabla 16:

Según su experiencia personal, ¿Considera que, los plazos que se han fijado en la normatividad procesal son adecuados para que se realice la audiencia de reexamen?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	63	74,1
	En desacuerdo	16	18,8
	En desacuerdo total	6	7,1
	Total	85	100,0

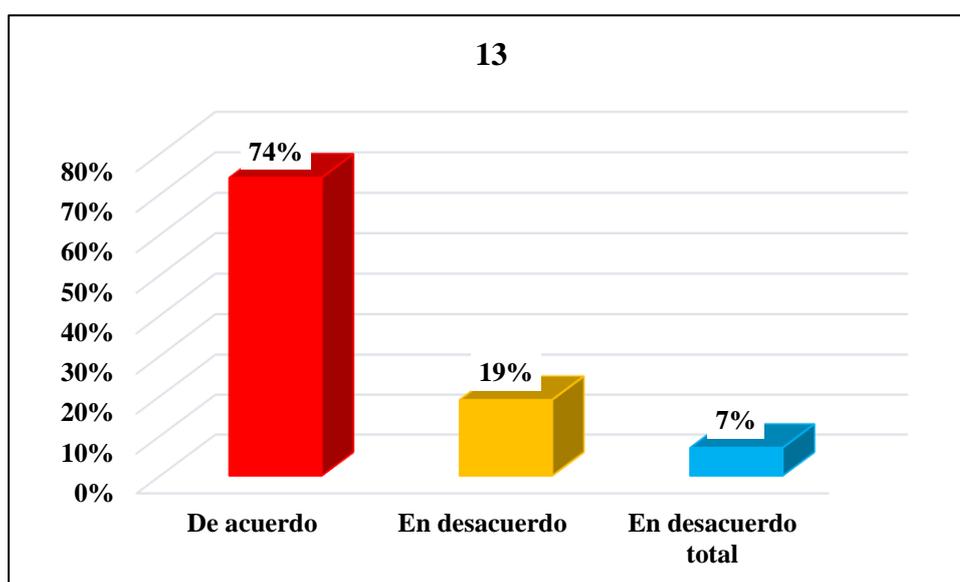


Figura 13

#### Interpretación:

La tabla 16 y figura 13 referencian que un 74% dijeron de acuerdo, un 19% en desacuerdo y un 7% en desacuerdo total en relación a si los plazos que se han fijado en la normatividad procesal son adecuados para que se realice la audiencia de reexamen.

**Dimensión: Afectación del derecho a la propiedad**

Tabla 17

Desde su postura profesional, ¿Considera que, al llegar a afectarse la propiedad de las personas, se estaría afectando su derecho humano a no ser privado de un bien donde hace vida familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	29	34,1
	De acuerdo	30	35,3
	En desacuerdo total	26	30,6
	Total	85	100,0

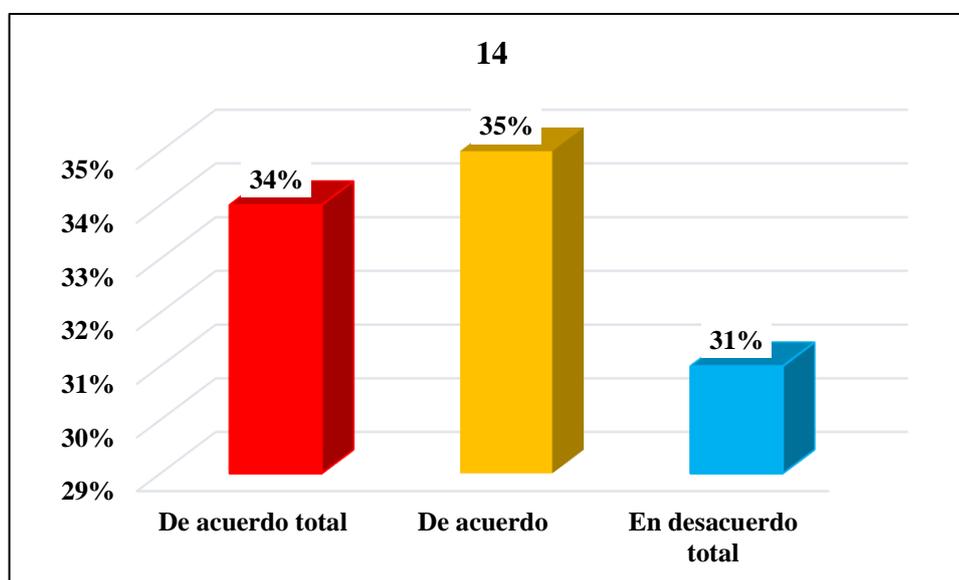


Figura 14

**Interpretación:**

La tabla 17 y figura 14 referencian que un 34% dijeron de acuerdo total, un 35% de acuerdo y un 31% en desacuerdo total, en relación a si al llegar a afectarse la propiedad de las personas, se estaría afectando su derecho humano a no ser privado de un bien donde hace vida familiar.

Tabla 18

Según su posición profesional, ¿Cree que, la ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	51	60,0
	De acuerdo	20	23,5
	En desacuerdo	14	16,5
	Total	85	100,0

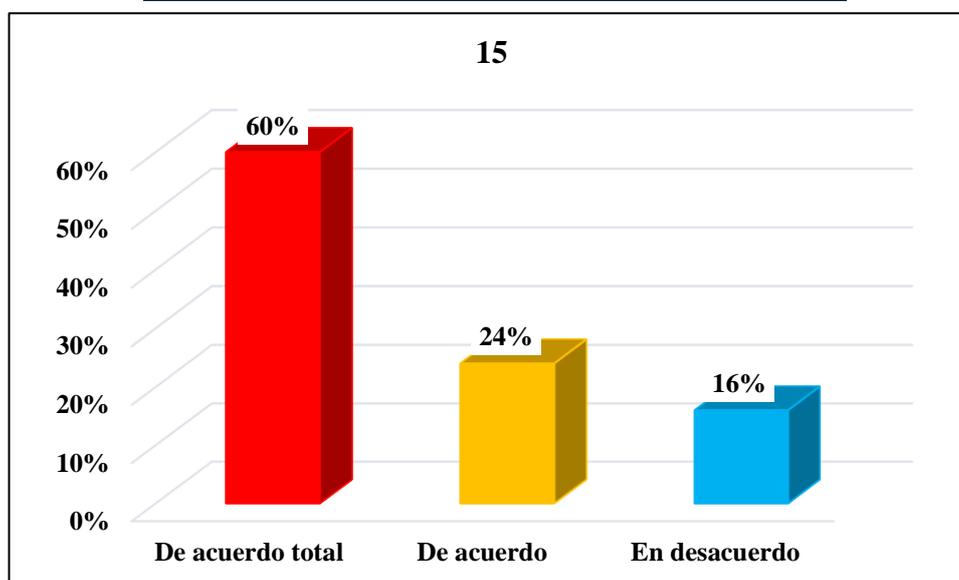


Figura 15

### Interpretación:

La tabla 18 y figura 15 muestra que un 60% dijeron de acuerdo total, un 24% de acuerdo y un 16% en desacuerdo en relación a si la ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo.

Tabla 19:

Desde su posición personal, ¿Considera que, con la regulación del reexamen de la incautación en los delitos aduaneros se está protegiendo el derecho a la propiedad de terceras personas que no participaron en la comisión delictiva?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	49	57,6
	En desacuerdo	14	16,5
	En desacuerdo total	22	25,9
	Total	85	100,0

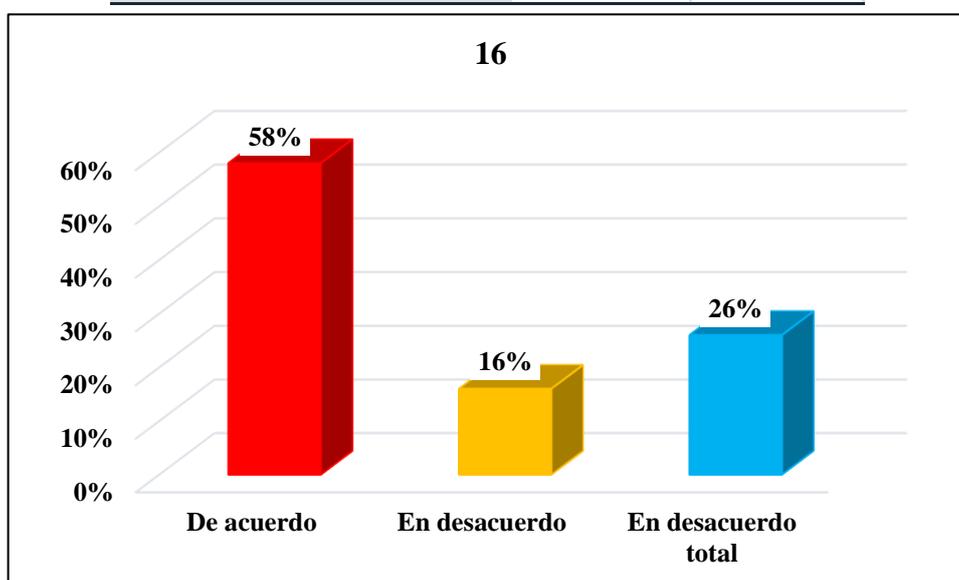


Figura 16

### Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 referencian que un 58% dijeron de acuerdo, un 16% en desacuerdo y un 26% en desacuerdo total en relación a si con la regulación del reexamen de la incautación en los delitos aduaneros se está protegiendo el derecho a la propiedad de terceras personas que no participaron en la comisión delictiva.

**Dimensión: Participación en acto delictivo**

Tabla 20:

Desde su postura personal, ¿Cree que, todos los efectos que llegan a generar la comisión de delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados de manera oportuna?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	24	28,2
	De acuerdo	36	42,4
	En desacuerdo	25	29,4
	Total	85	100,0

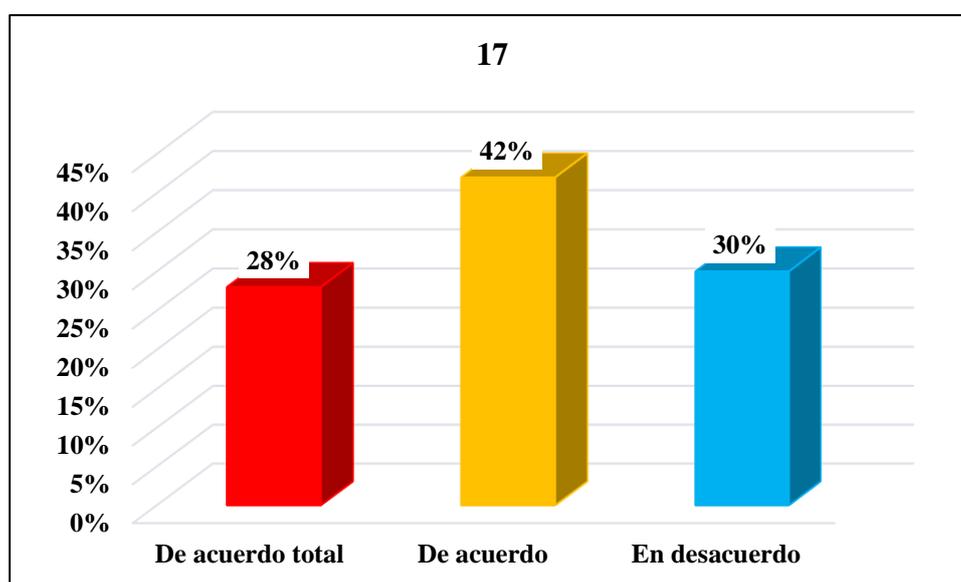


Figura 17

**Interpretación:**

La tabla 20 y figura 17 referencian que un 28% estuvieron de acuerdo total, un 42% de acuerdo y un 30% en desacuerdo en relación a si todos los efectos que llegan a generar la comisión de delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados de manera oportuna.

Tabla 21:

Según su posición profesional, ¿Considera que, todos los instrumentos a través de los cuales se llega a cometer hechos delictivos aduaneros deben de ser incautados sabiendo o no sabiendo que el bien haya sido del sujeto que comete el delito?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	45	52,9
	En desacuerdo	28	32,9
	En desacuerdo total	12	14,1
	Total	85	100,0

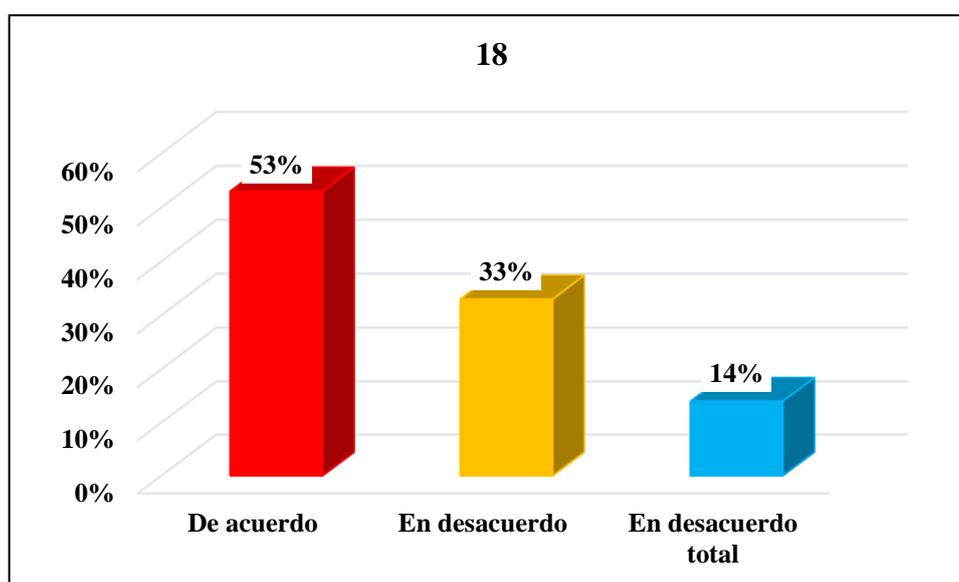


Figura 18

### Interpretación:

La tabla 21 y figura 18 referencian que un 53% dijeron de acuerdo, un 33% en desacuerdo y un 14% en desacuerdo total en relación a si todos los instrumentos a través de los cuales se llega a cometer hechos delictivos aduaneros deben de ser incautados sabiendo o no sabiendo que el bien haya sido del sujeto que comete el delito.

Tabla 22:

Según su posición profesional, ¿Cree que, todos los objetos de los delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados oportunamente para que la misma sea cautelada y usada en el desarrollo del proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	49	57,6
	No responderé	16	18,8
	En desacuerdo total	20	23,5
	Total	85	100,0

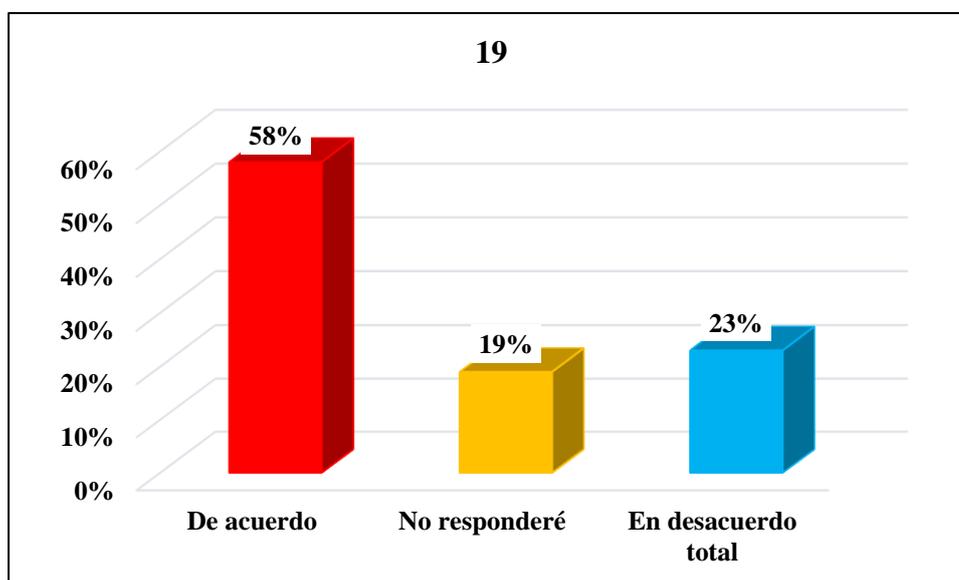


Figura 19

### Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 referencian que un 58% dijeron de acuerdo, un 19% no respondieron y un 23% en desacuerdo total, en relación a si todos los objetos de los delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados oportunamente para que la misma sea cautelada y usada en el desarrollo del proceso penal.

Tabla 23:

Desde su posición personal, ¿Considera que, las ganancias que se obtienen después de la realización de delitos aduaneros también deben de ser considerados como susceptibles de ser incautados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo total	45	52,9
	En desacuerdo	21	24,7
	En desacuerdo total	19	22,4
	Total	85	100,0

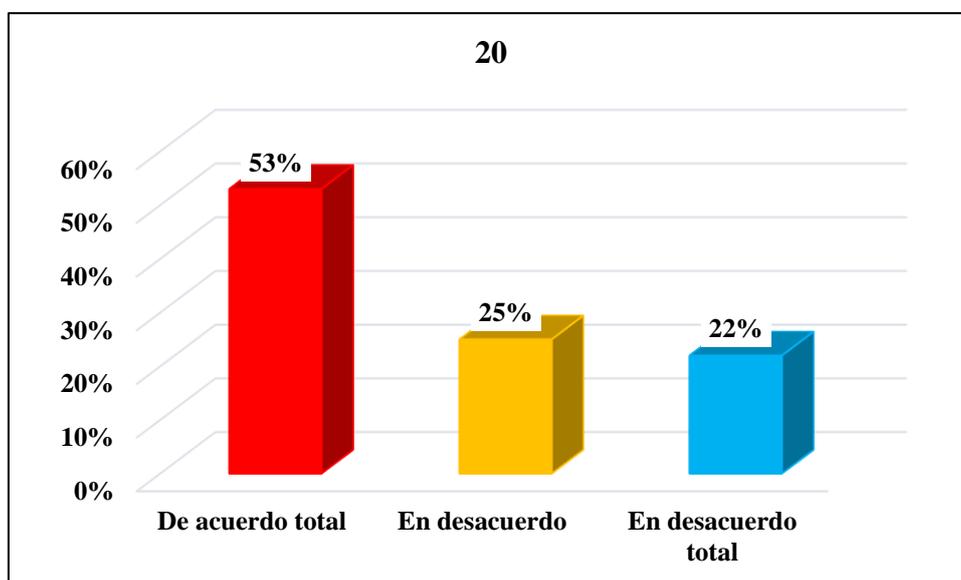


Figura 20

### Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 muestran que un 53% dijeron de acuerdo total, un 25% en desacuerdo y un 22% en desacuerdo total sobre si las ganancias que se obtienen después de la realización de delitos aduaneros también deben de ser considerados como susceptibles de ser incautados.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

En la investigación se planteó como hipótesis general: Si se practicara un debido reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, entonces se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021, la que se contrasta con la pregunta contenida en tabla 10 y figura 07 donde se preguntó: ¿Si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero?, la que fue respondida como sigue: un 73% dijeron de acuerdo total, un 21% de acuerdo y un 6% en desacuerdo total.

Como hipótesis específica primera se planteó: La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable; ello, se ha contrastado con la pregunta contenida en la tabla 11 y figura 08, como sigue: ¿Considera que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable?, y ello ha sido respondida en el porcentaje siguiente: un 56% dijeron de acuerdo total, un 32% de acuerdo y un 12% en desacuerdo.

Como hipótesis específica segunda se planteó: La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad, ello ha sido contrastada con la pregunta siguiente: ¿Cree que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben de ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad?, la que respondieron como sigue: un 77% dijeron de acuerdo total, un 15% de acuerdo y un 8% en desacuerdo total.

Como tercera hipótesis específica se planteó: La Ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha

tenido participación en acto delictivo, la misma que ha sido contrastada con la pregunta contenida en la tabla 18 y figura 15 donde se preguntó: ¿Cree que, la ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo?, lo cual ha sido respondida como sigue: un 60% dijeron de acuerdo total, un 24% de acuerdo y un 16% en desacuerdo.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIONES

#### 5.1 Discusión de resultados estadísticos

Después de formular las preguntas y llegar a someterlas a las muestras, corresponde presentar los resultados que se ha obtenido, en ese sentido, lo que se ha conseguido viene a ser como el contenido en la tabla 07 y figura 04 donde estas llegan a referenciar que un 11% de encuestados dijeron de acuerdo, un 72% en desacuerdo y un 17% en desacuerdo total en relación a si, todos los bienes incautados sean de propiedad del delincuente como de terceras personas al tener una connotación delictiva debe de ser confirmado con la incautación.

Del mismo modo, la tabla 08 y figura 05 muestran que un 68% dijeron de acuerdo total, un 22% de acuerdo y un 10% en desacuerdo en relación a si los bienes de terceras de buena fe no deben de llegar a ser incautados cuando el bien ha sido usado como instrumento delictivo o en todo caso deben de liberarlo a través del procedimiento de reexamen.

Por su parte, la tabla 09 y figura 06 referencian que un 47% estuvieron de acuerdo total, un 38% de acuerdo y un 15% en desacuerdo en relación a si solo los bienes considerados como propios de los sujetos que cometen delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados, porque si es llega a ser de terceras personas puede afectar sus derechos a la propiedad.

Así también, la tabla 10 y figura 07 referencian que un 73% dijeron de acuerdo total, un 21% de acuerdo y un 6% en desacuerdo total, en relación a si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Aller (2016), quien llega a señalar que, cuando la autoridad aduanera ordena la incautación de bienes vehiculares por la comisión del contrabando a las personas que han adquirido dichos bienes de buena fe existe un problema jurídico con incidencias sociales que llega a afectar de manera directa el derecho de propiedad y las consecuencias que ello acarrea es grave en tanto que afecta la economía de personas que se ven inmersas en ese tipo de problemas.

## CAPÍTULO VI:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** Si se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen con el respeto de principios y plazos procesales, de la incautación de bienes aduaneros, entonces se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros en Huaura entre los años 2020 al 2021.

**Segundo:** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable, y ello conlleva a que haya afectación de derechos de propiedad de las personas que no participan en la comisión de hechos delictivos.

**Tercero:** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad de personas que no han participado en la comisión de hechos delictivos.

**Cuarto:** La Ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo, porque restringe el uso y disposición de sus bienes.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** La Ley de delitos aduaneros debe de contener una normatividad más precisa en relación a la posibilidad de que se llegue a practicar reexámenes en casos de incautación de bienes, porque dicha normatividad solamente hace referencia a la posibilidad de que las audiencias de reexamen se notifiquen al procurador de la SUNAT; por ende, es de suma importancia que dicha norma sea más clara y precisa.

**Segundo:** El requerimiento de la fiscalía o su disposición de reexamen de las incautaciones deben de encontrarse motivadas y contar con la certeza de que bienes que se desea incautar sea el objeto, los efectos o instrumentos a través de los cuales se han llegado a cometer delitos aduaneros, porque de ser lo contrario, afectaría los derechos patrimoniales de terceras personas que muchas veces arriendan sus propiedades a terceras personas las mismas que hacen uso para la comisión de hechos delictivos.

**Tercero:** Las audiencias de reexamen de incautación debe de llegar a realizarse de manera oportuna y en un plazo no muy amplio, porque ello permitirá que los propietarios legítimos puedan seguir usando sus bienes que de manera inadecuada han llegado a ser restringidos por la fiscalía.

## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1 Referencias documentales

Acuerdo Plenario 05-2010-CIJ/116

D.S. N° 121-2003-EF

Ley N° 28008 -Ley de delitos aduaneros-.

#### 7.2 Referencias bibliográficas

Cubas. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano practica y teoría de su implementación*.

Palestra Editores.

Gálvez, T. A. (2009). *Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal*. Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Gálvez, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal. Conforme a la modificación constitucional y decretos legislativos*. Lima: Ideas Solución Editorial SAC.

García, J. (2009). *Medidas Cautelares*. En T. A. GALVEZ VILLEGAS, *Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal*. Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Neyra, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Moreno S.A.

San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal 2004*. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales & Centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales.

### 7.3 Referencias hemerográficas

- Aller, R. L. (2016). *La incautación de vehículos por presunto delito de contrabando y la vulneración del derecho de propiedad*. Tesis de titulación. Universidad Andina del Cusco. Cusco – Perú.
- Asensios, Y. J. (2018). *La calificación del delito de contrabando en el terminal del Callao por los jueces penales en delitos aduaneros, entre 2014 al 2016*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Chávez, B., y Herrera, A. K. (2019). *Conocimiento de leyes aduaneras y la incautación de mercaderías y medios de transportes en la región San Martín, 2015*. Tesis de titulación. Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto – Perú.
- Delgado, W. J. (2015). *La devolución de los bienes vinculados al delito de contrabando: A propósito de la casación N° 113-2013- Arequipa*. Gaceta penal y procesal penal, 16.
- Flores, J. F. (2022). *Comiso penal en Ecuador y vulneración del derecho a la propiedad de terceros no procesados*. En: revista USFQ LAW REVIEW volumen IX, Núm. 2, ISSN: 2631-2573 • ISSN(e): 1390-8014.
- Mango, J. X. (2020). *Valoración de las mercancías incautadas en la intendencia de aduana de Puno y sus efectos legales en el marco de la Ley de los delitos Aduaneros – Ley N° 28008*. Tesis de titulación. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú.
- Masaquiza, A. G. (2021). *El comiso contenido en el Código Orgánico Integral Penal*. Artículo científico previo a la obtención del Grado Académico de Magister. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato – Ecuador.

Rodríguez, B. (2022). *El comiso en el Código Orgánico integral Penal*. En: Revista CAP JURIDICA CENTRAL. 6(11), julio – diciembre, pp. 19 – 34- Facultad de Jurisprudencia. Universidad Central del Ecuador.

#### **7.4 Referencias electrónicas**

Pencione, G. (s.f.). *Filosofía de la propiedad*.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/20.pdf>

Toyama, J. (1997). *El derecho de propiedad en Jonh Locke*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/3250-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12257-1-10-20121108.pdf>

**ANEXOS****ANEXO 01****CUESTIONARIO PARA ENCUESTA****Variable I: Sustentos para incorporar el reexamen en la incautación de bienes aduaneros****Dimensión: Reexamen**

1.- Según su posición profesional, ¿Considera que, la audiencia donde se realiza el reexamen de la incautación de los bienes considerados como delictivos se de manera oportuna?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

2.- Desde su experiencia personal, ¿Cree que, actualmente las audiencias de reexamen en los delitos aduaneros llegan a realizarse de manera eficiente a tal punto que no hay afectación de derechos patrimoniales de terceras personas ajenas a la comisión de los delitos?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

3.- Desde su posición personal, ¿Considera que, el reexamen viene a ser considerada como un derecho de terceras personas para que lleguen a proteger o a aspectos de tuición de su propiedad que ha sido incautada?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**Dimensión: Bienes incautados**

4.- Desde su posición personal, ¿Cree que, todos los bienes incautados sean de propiedad del delincuente como de terceras personas al tener una connotación delictiva debe de ser confirmado con la incautación?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

5.- Desde su experiencia personal, ¿Considera que, los bienes de terceras de buena fe no deben de llegar a ser incautadas cuando el bien ha sido usado como instrumento delictivo o en todo caso deben de liberarlo a través del procedimiento de reexamen?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

6.- Según su expectativa personal, ¿Considera que, solo los bienes considerados como propios de los sujetos que cometen delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados, porque si es llega a ser de terceras personas puede afectar sus derechos a la propiedad?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**Dimensión: Delitos aduaneros**

7.- Según su perspectiva profesional, ¿Si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada protección del derecho a la propiedad de terceros que no cometieron el hecho delictivo aduanero?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**HE1.** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable.

8.- Desde su posición personal, ¿Considera que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser sometidos a un reexamen no se da dentro de un plazo razonable?

- a) De acuerdo total

- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**HE2.** La Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad.

9.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, la Ley de los delitos aduaneros que establece que los bienes incautados deben de ser confirmados podría afectar el derecho a la propiedad?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

10.- Desde su perspectiva personal, ¿Considera que, los delitos aduaneros llegan a proteger los intereses económicos de las personas que integran la sociedad porque protege el ámbito económico empresarial de ellos?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**Variable D: Protección del derecho de propiedad de terceros**

**Dimensión: Plazo razonable**

11.- De acuerdo a su postura personal, ¿Considera que, las audiencias de reexamen de incautación llegan a desarrollarse respetando los plazos legales que se han determinado normativamente?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

12.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, los plazos que se han fijado dentro de la normatividad procesal penal deben de llegar a cumplirse de manera obligatoria para que se realice la audiencia de reexamen?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

13.- Según su experiencia personal, ¿Considera que, los plazos que se han fijado en la normatividad procesal son adecuados para que se realice la audiencia de reexamen?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**Dimensión: Afectación del derecho a la propiedad**

14.- Desde su postura profesional, ¿Considera que, al llegar a afectarse la propiedad de las personas, se estaría afectando su derecho humano a no ser privado de un bien donde hace vida familiar?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

15.- Según su posición profesional, ¿Cree que, la ley de los delitos aduaneros que establece la incautación de bienes vulnera el derecho de propiedad del tercero que no ha tenido participación en acto delictivo?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

16.- Desde su posición personal, ¿Considera que, con la regulación del reexamen de la incautación en los delitos aduaneros se está protegiendo el derecho a la propiedad de terceras personas que no participaron en la comisión delictiva?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

**Dimensión: Participación en acto delictivo**

17.- Desde su postura personal, ¿Cree que, todos los efectos que llegan a generar la comisión de delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados de manera oportuna?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

18.- Según su posición profesional, ¿Considera que, todos los instrumentos a través de los cuales se llega a cometer hechos delictivos aduaneros deben de ser incautados sabiendo o no sabiendo que el bien haya sido del sujeto que comete el delito?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

19.- Según su posición profesional, ¿Cree que, todos los objetos de los delitos aduaneros deben de llegar a ser incautados oportunamente para que la misma sea cautelada y usada en el desarrollo del proceso penal?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

20.- Desde su posición personal, ¿Considera que, las ganancias que se obtienen después de la realización de delitos aduaneros también deben de ser considerados como susceptibles de ser incautados?

- a) De acuerdo total
- b) De acuerdo
- c) No responderé
- d) En desacuerdo
- e) En desacuerdo total

### ANEXO 02 – MATRIZ DE DATOS

\*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	1.- Según su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	2.- Desde su e...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	3.- Desde su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- Desde su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- Desde su e...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Según su e...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Según su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- Desde su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Desde su p...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- De acuerd...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	13.- Según su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	15.- Según su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	17.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	18.- Según su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	19.- Según su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, De ac...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Sin titulo1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

85 : P20 5,00 Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
2	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
3	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
4	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
5	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
6	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
7	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
8	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
9	5,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
10	5,00	2,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
11	5,00	2,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
12	5,00	2,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	5,00	1,00
13	5,00	2,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
14	5,00	2,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
15	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
16	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
17	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
18	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
19	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
20	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
21	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
22	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00
23	5,00	5,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	5,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Tabla de frecuencia

Título

1.- Según su posición profes...

2.- Desde su experiencia per...

3.- Desde su posición perso...

4.- Desde su posición perso...

5.- Desde su experiencia per...

6.- Según su expectativa pers...

7.- Según su perspectiva pro...

8.- Desde su posición perso...

9.- Desde su perspectiva pro...

10.- Desde su perspectiva pe...

11.- De acuerdo a su postura...

12.- Desde su perspectiva pr...

13.- Según su experiencia pe...

14.- Desde su postura profes...

15.- Según su posición profe...

16.- Desde su posición perso...

17.- Desde su postura perso...

18.- Según su posición profe...

19.- Según su posición profe...

20.- Desde su posición pers...

Gráfico de barras

Título

1.- Según su posición profes...

2.- Desde su experiencia per...

3.- Desde su posición perso...

4.- Desde su posición perso...

5.- Desde su experiencia per...

6.- Según su expectativa pers...

7.- Según su perspectiva pro...

Válido	De acuerdo total	40	47,1	47,1	47,1
	De acuerdo	32	37,6	37,6	84,7
	En desacuerdo	13	15,3	15,3	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

**7.- Según su perspectiva profesional, ¿Si es que se llega a practicar un debido procedimiento de reexamen en el procedimiento de incautación de bienes aduaneros, se permitiría la adecuada**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo total	62	72,9	72,9	72,9
De acuerdo	18	21,2	21,2	94,1
En desacuerdo total	5	5,9	5,9	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**8.- Desde su posición personal, ¿Considera que, la Ley de los delitos aduaneros que establece**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo total	48	56,5	56,5	56,5
De acuerdo	27	31,8	31,8	88,2
En desacuerdo	10	11,8	11,8	100,0
Total	85	100,0	100,0	

**9.- Desde su perspectiva profesional, ¿Cree que, la Ley de los delitos aduaneros que establece**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido De acuerdo total	40	47,1	47,1	47,1
De acuerdo	32	37,6	37,6	84,7
En desacuerdo	13	15,3	15,3	100,0
Total	85	100,0	100,0	

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 4,82, W: 14,42 cm